

REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA



**LA NOBLEZA EN EL ESTAMENTO DE PRÓCERES
1834-1836**

DISCURSO LEÍDO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2000
EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

ILMO. SR. D. FERNANDO DE ALÓS Y MERRY DEL VAL

Y
CONTESTACIÓN POR EL

ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS SAMPEDRO ESCOLAR



**MADRID
MM**

REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA



**LA NOBLEZA EN EL ESTAMENTO DE PRÓCERES
1834-1836**

DISCURSO LEÍDO EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2000
EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL

ILMO. SR. D. FERNANDO DE ALÓS Y MERRY DEL VAL

Y
CONTESTACIÓN POR EL

ILMO. SR. D. JOSÉ LUIS SAMPEDRO ESCOLAR



© FERNANDO DE ALÓS Y MERRY DEL VAL

Realiza: H+H

Imprime: Gráficas Roma S.L.

Depósito legal: M-23690-2000

**DISCURSO
DEL ILMO. SR.
D. FERNANDO DE ALÓS Y MERRY DEL VAL**

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Es cosa deseable nacer de noble linaje pero la gloria pertenece a nuestros antepasados, escribía Plutarco en su obra *De la educación de los hijos*. Dos mil años después, las palabras del célebre polígrafo griego están tan llenas de sentido y sabiduría como el día en que fueron escritas y continúan siendo tan válidas como entonces.

El respeto a nuestro linaje es siempre deseable, todos tenemos antepasados y todos podemos y debemos sentirnos orgullosos de los que nos precedieron, ya fueran humildes o poderosos. Este sentimiento de sano orgullo y admiración se hace aún más patente cuando entre nuestros predecesores hallamos personajes de gran valía, política, militar, económica o social. No cabe duda de que es un sentimiento grato saber que compartimos la sangre, hoy casi diríamos el ADN, con aquellos que contribuyeron con su esfuerzo y sus capacidades a servir de manera distinguida a nuestro país, alcanzando por sus méritos el reconocimiento y por que no, también la gloria.

Pero siempre debemos tener presente que el linaje no es nuestro, si no que nosotros venimos de él y que su nobleza, caso de tenerla, viene conferida por los méritos de nuestros antepasados. La gloria de nuestro linaje, por lo tanto, no es nuestra, si no de aquellos que lucharon en los campos de batalla, que se embarcaron en empresas arriesgadas, que dedicaron su tiempo y sus recursos a acciones de interés general. Así, entendemos que acompañando a este sano orgullo del que antes hablábamos, solo cabe paradójicamente un profundo sentimiento de humildad ante los hechos de aquellos que nos precedieron y gracias a quienes estamos hoy aquí.

Sin embargo, para apreciar el linaje y las glorias de nuestros antepasados en su justa valía, es necesario tener conocimiento de causa, estudiar e investigar con profundidad las fuentes en sus diferentes aspectos para obtener, apoyándonos en ellas, la mayor objetividad posible. Solo así podremos sentirnos realmente orgullosos con buen sentido.

Así hoy, es un honor para mí cumplir con la grata obligación, que todo Académico contrae, de leer su discurso de ingreso en esta Casa, obligación que en mi caso se ha dilatado en el tiempo, por lo que pido excusas. Además es aún mayor honor si cabe, porque asumo este deber en presencia de cualificados e ilustres estudiosos de la Genealogía y de la Heráldica, ciencias indispensables para acceder al conocimiento de aquellos que nos precedieron. Sin embargo, aún estudiando ambas el pasado, no son disciplinas muertas, si no que reviven con cada nuevo eslabón que se añade a la cadena, proyectándose hacia el futuro con cada nueva vida que nace en el seno del linaje, quien sabe si destinada a engrandecerlo y ser un nuevo motivo de sano orgullo y ejemplo para los que vengan después.

El tema de mi disertación, la nobleza en el Estamento de Próceres, deriva de este interés por conocer mejor la circunstancia y el papel de aquellos que nos precedieron y que en este caso se vieron inmersos en la tarea de contribuir, en distinta medida, a la puesta en funcionamiento del Senado, labor que ha trascendido y que pervive hasta nuestros días como pilar fundamental de nuestro sistema político.

Tenemos que recordar que el siglo XIX, en Europa, es un siglo netamente revolucionario, en el que desde su comienzo, se producen cambios sustanciales que no cesarán durante todo el siglo y que tendrán como consecuencia una reforma profundísima de toda la sociedad.

España no era una excepción en el contexto Europeo, en cuanto a su apego al Antiguo Régimen. Los países que poseían sistemas constitucionales en los años treinta, eran pocos y casi todos mantenían ciertos principios que recuerdan al anterior régimen.

En palabras del Profesor don Manuel Rodríguez Alonso, en su trabajo sobre el estado Liberal Español, *las revoluciones que se iniciaron en torno a 1830 sólo implantaron el nuevo sistema en Bélgica, en algunos estados germánicos y en Gran Bretaña*. España, como parte integrante de lo que podríamos llamar el mundo atlántico, se ve inmersa en estos cambios. Si bien es cierto que tiene algunas, peculiaridades como cualquier otro país, no difiere sustancialmente del mundo que le rodea.

De acuerdo con esta circunstancia, no se ve, ni mucho menos ajena, a las corrientes liberales de la época.

Nuestro país vive diferentes cambios en los albores del siglo XIX, que le llevan a la proclamación de la Constitución de 1812, la vuelta al absolutismo en 1814, el trienio constitucional de 1820 - 1823, que da paso a la llamada Década Ominosa, en la que se ejerce una fuerte represión sobre los liberales y lo liberal.

Pero a partir de 1826, ante la pérdida de casi todas las colonias, con la negativa repercusión económica que esto trae, se origina una fuerte presión, tanto interna como externa, que provoca levantamientos militares, como el capitaneado por Riego. Estas circunstancias obligan a Fernando VII a efectuar un leve giro hacia posturas más moderadas, implantando un sistema que, aún teniendo un claro carácter absolutista, deja ver una leve corriente reformista e ilustrada.

Tampoco nos tenemos que olvidar de otro condicionante de gran peso, que no es otro que el carlismo, la batalla por la sucesión al trono. Esta batalla que se hallaba aletargada y en discreto segundo plano, a la espera del fallecimiento del Rey, brota con virulencia a su muerte y sume a España en sucesivos enfrentamientos.

Hay que decir bien claro, que al abrigo de los postulados carlistas de índole meramente sucesorio, se cobijan otros que nada tienen que ver con estos, como son fundamentalmente los de carácter ideológico, en oposición a cualquier apertura liberal.

El fallecimiento de Fernando VII, ocurrido el 29 de septiembre de 1833, deja a España en una situación que podríamos calificar de extrema. Como más tarde escribiría Martínez de la Rosa, recordando que con el fallecimiento del Rey, este había dejado

... a su hija en la cuna y disputado su título al trono; un pretendiente en la frontera, con un partido poderoso dentro del reino; la guerra civil apellidando las armas y la revolución llamando a la puerta; no siendo difícil de pronosticar al ver amontonarse tantas nubes en el horizonte el turbión de desdichas que iba a caer sobre España.

Efectivamente, su hija y sucesora contaba tan solo tres años de edad. Su tío don Carlos María Isidro, pretendía la corona de España y contaba con un nutrido grupo de partidarios dentro del país, ocupando, algunos de ellos cargos de influencia y relevancia. La guerra Civil se hallaba latente.

El 3 de octubre se da a conocer públicamente el testamento del Rey difunto, en él nombra a su viuda Doña María Cristina de Borbón, como Reina Gobernadora, mientras dure la minoría de edad de su hija doña Isabel II y designa un Consejo de Gobierno para que la asesore en los asuntos más trascendentes, relacionados con la política y la administración. De estas disposiciones, dimanaban las estructuras básicas por las que España debería regirse en lo sucesivo.

La Reina Gobernadora, queriendo dar una apariencia de continuidad, pone en marcha el Consejo de Regencia y confirma en sus puestos a todos los Ministros nombrados por su marido. Como Presidente del Consejo figura Cea Bermúdez, que cuenta con el total apoyo de la Reina, no en vano lo había nombrado ella en la época en que ejerció la Regencia. Todo parecía haber quedado atado y bien atado para que la muerte del Rey no supusiera ningún cambio en el régimen absolutista que imperaba. Así lo confirmaba la primera proclama que emitió la Reina Gobernadora a instancias de Cea Bermúdez, en la que decía, entre otras cosas: *La Religión y la Monarquía, primeros elementos de vida para España, serán respetados, protegidos y mantenidos por mí en todo su vigor y pureza. ..La mejor forma de gobierno para el país es aquella a que se está acostumbrado...* Como contrapunto proponía reformas administrativas, *únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de valor positivo para el pueblo serán materia permanente en mis desvelos...*

Pero esta declaración de intenciones no acababa de satisfacer ni a liberales ni a absolutistas. A los primeros les desilusionaban las cortas reformas, que sólo concernían al ámbito administrativo y no se mencionaba la formación de Cortes. Los absolutistas veían por su parte, en los tibios cambios anunciados, el comienzo de un tránsito al liberalismo.

Dos hechos cruciales fueron los causantes principales de que esta proclama no se llevara a efecto. Por una parte, el alzamiento Carlista apoyado por los absolutistas, y por otra, la amplia amnistía que permitió la vuelta a España de unos diez mil liberales exiliados. Estos últimos vieron, en el triunfo del carlismo, una amenaza clara de un absolutismo a ultranza. En consecuencia, la Reina Gobernadora no tuvo otra alternativa, para mantener el trono para su hija, que abordar ciertas reformas de orden administrativo, que ya estaban reflejadas en su declaración de intenciones. De esta forma, lograba atraer a los liberales, lo que, determinó que se produjera la radicalización de dos bandos enfrentados entre sí, isabelinos y carlistas.

Las reformas anunciadas se limitan a reforzar los intereses económicos de la bur-

guesía liberal y no entran en cuestiones de fondo ideológico. Entre estas reformas destaca por su perdurabilidad, la división de España en cuarenta y nueve provincias, llevada a cabo por Francisco Javier Burgos, Ministro de Fomento. Fortalecidos los liberales, como ya hemos dicho por el levantamiento carlista y no contentos con las reformas llevadas a cabo, no cesan de hostigar al gobierno, para que aborde cuestiones de fondo. Los generales Llaudert y Quesada, Capitanes Generales de Cataluña y Castilla la Vieja respectivamente, se unen a estas protestas y piden en sendos escritos la dimisión de Cea Bermúdez y la reunión de Cortes. Los embajadores de Francia, Rayneval, e Inglaterra, Villiers, trabajan, siguiendo las directrices que se les marcan, para que España cuente con instituciones políticas similares a las que existen en sus respectivos países. Todas estas presiones obligan a Cea Bermúdez a presentar su dimisión.

La Reina Gobernadora nombra, en enero de 1834, como Primer Ministro, a Martínez de la Rosa, quien había pasado de liberal a ultranza en la Cortes de Cádiz a líder moderado en el Trienio Constitucional. Con este nombramiento, España comienza a recorrer un largo camino, que acabará situándola dentro del marco de países europeos con instituciones democráticas parlamentarias.

Martínez de la Rosa, a los pocos días de su nombramiento y correspondiendo con los deseos de la opinión pública liberal, inicia la elaboración de un texto constitucional, que se conocería, más tarde, con el nombre de Estatuto Real. Para la elaboración del mismo se reúne con Francisco Javier Burgos y Nicolás Garelly, Ministro de Gracia y Justicia.

Como es bien sabido, la redacción del Estatuto se basó principalmente, en los textos francés e inglés. También hay que tener en cuenta que Martínez de la Rosa, que fue su principal autor, tuvo como inspiradores de su pensamiento político a Constant de Rebecque, liberal francés, que dejó diferentes escritos sobre política constitucional, y al mismo Jovellanos, como más adelante diremos.

El Estatuto Real, basado fundamentalmente en las leyes tradicionales, no se puede considerar como una Constitución, si no más bien como una Carta otorgada, como muy bien opinan entre otros, Villaroya, Solé Tura, y Díez del Corral. A pesar de sus limitaciones, como novedad contemplaba unas Cortes bicamerales de Próceres y de Procuradores. La primera, compuesta por la nobleza, el clero y las más altas dignidades, tanto de la administración, como de la economía y el saber. Sus componentes eran natos en el caso de los Grandes de España y el resto nombrados por el Rey. La segunda Cámara estaba formada por representantes elegidos por sufragio en las dife-

rentes provincias. Tanto para ser elector como elegido, había que contar con unas rentas de cierta importancia.

Por todos estos rasgos, la Gaceta de Madrid del 24 de agosto y 2 de septiembre de 1835, aseguraba no advertir diferencia esencial entre el Estatuto y las Constituciones de los pueblos más libres de Europa, como Francia e Inglaterra.

Como ya apuntamos al comienzo, vamos a limitarnos en nuestro estudio a la primera Cámara, la del Estamento de Próceres, y concretamente a todo lo que su creación supone para la Nobleza en España.

Durante la redacción del Estatuto Real se elaboraron diferentes borradores¹, donde se fueron introduciendo sucesivos cambios, que afectaban a la implicación de la nobleza en el Estamento de Próceres. De estos borradores nos centraremos en tres, que a mi juicio son los que recogen la evolución del mismo, dentro de los trabajos efectuados por esta, digamos, comisión.

Comenzaremos por el borrador², que, bajo el epígrafe general de *Proyecto de un Decreto de Convocatoria a Cortes y apuntes generales sobre elecciones*, desarrolla un decreto de Convocatoria a Cortes y diversas disposiciones sobre las elecciones. En un principio, por su aspecto formal, podría parecer este borrador, posterior al propio Estatuto, pero su estudio comparativo y la lectura de las acotaciones al texto realizadas por el propio Martínez de la Rosa nos hacen pensar justo lo contrario.

En primer lugar, legitima la Convocatoria a Cortes, invocando a los anteriores llamamientos que en España se han sucedido desde los Reyes Católicos. En segundo lugar, justifica la ampliación del llamamiento, basándose en que en España, al igual que en toda Europa, la propiedad se ha extendido y ya no es suficiente representación la aportada por el clero y la Nobleza. Por este motivo deben figurar el comercio y el saber, para así conseguir unas Cortes en las que puedan hacerse oír todas las aristocracias, la del clero, la de cuna, la industrial, la comercial y la del saber y así poder conocer los verdaderos intereses de los pueblos.

A continuación, enumera los artículos por los que se regirá la Disposición, seis en total. El segundo de ellos dice que se compondrá de dos Estamentos, compuestos por tres Brazos, uno que se llamará de Dignidad, formado por el Brazo Eclesiástico y el

¹ Estos borradores se encuentran en el Archivo General de la Administración. Presidencia. (A.G.A.) y no fueron consultados por Villaroya en su estudio sobre el Estatuto Real, pero sí lo fueron por Ignacio Ruiz Alcain, para la publicación de *Actas del Consejo de Ministros*, T. IX, donde transcribe algunos de ellos.

² A.G.A. Presidencia. Caja 3.337.

Noble, y el otro por el Brazo Popular o del Estado General.

Antes de pasar a desarrollar el Decreto en cuanto a los detalles sobre la elección de sus componentes, figuran unas reflexiones generales, redactadas por Martínez de la Rosa. En ellas se dice *Pocas cosas hay mas complicadas en la Historia de España, que la Historia particular de las Cortes*. Esto le llevó a un estudio en profundidad del tema y a la consulta de todos los escritos sobre la materia, entre los que cita textualmente el decreto de la Junta Central elaborado por Jovellanos, del que ha tomado la idea de llamar a uno de los Estamentos con el nombre de Dignidades.

Siguiendo con las reflexiones, y en lo tocante al Estamento de Dignidades, ve las dificultades que entraña la elección de los individuos que lo han de formar, para que satisfaga a todos. Para solucionar este problema elabora un decreto de elección, en el que se fija el número de representantes de cada clase, que serán elegidos por votación entre todos los que reúnan las condiciones prefijadas:

Entre todos los Arzobispos y Obispos de las Diócesis de España y América, cuya presentación haya sido hecha por S.M. elegirán por sorteo o por votación a veinte de ellos.

Se pedirá a la Diputación Permanente de la Grandeza una lista de todos los Grandes de España que tengan más de treinta años, entre los que elegirán por votación treinta.

Se confeccionará una lista con todos los Títulos de Castilla, que se publicará, debiéndose presentar en la Cámara todos aquellos que tengan más de 30 años y paguen al Estado al menos seis mil reales de contribución. Entre ellos serán elegidos por votación diez.

En cada Consulado³ se elegirá un representante por votación, limitándose los Consulados a los diez más importantes: Madrid, Bilbao, Santander, Alicante, Sevilla, Cádiz, Málaga, Barcelona, Valencia y Coruña.

Se elaborará una lista con todos los Generales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos, lo cuales enviarán su voto, por el que se designará a diez entre los Capitanes Generales, Tenientes Generales o Mariscales de Campo.

En cada una de las principales Universidades de España, se elegirá un Doctor en Leyes o Cánones. En nota marginal se apunta la posibilidad de buscar también representantes en la Academias y Cuerpos Literarios. Como Universidades se cita a las

³ Soporte de las Juntas de Comercio.

siguientes: Alcalá, Cervera, Granada, Huesca, Oviedo, Oñate, Salamanca, Santiago, Toledo, Valladolid, Valencia y Zaragoza. Lo que supone un total de doce Próceres por este concepto.

El segundo borrador del que damos cuenta⁴, transcrito por Ignacio Ruiz Alcain⁵, fue elaborado según su opinión entre finales de enero y el 7 de marzo de 1834⁶. Este texto tiene diferencias sustanciales con el citado anteriormente. Comenzando por su nombre, el Estamento de Dignidades, pasa a llamarse de Próceres del Reino y continuando por el sistema de elección por votación sustituido por nombramiento Real con carácter vitalicio y además el número de Próceres será ilimitado.

El Estamento se compondrá de:

Reverendos Arzobispos u Obispos, en representación del Clero.

De los Grandes de España en representación de su clase, siempre y cuando estén en posesión de la Grandeza, tengan veinticinco años cumplidos, una renta de seis mil ducados y sus bienes no estén sujetos a intervención judicial.

En representación de la Nobleza, los títulos de Castilla que tengan 25 años, disfruten de una renta de doce mil ducados y no tengan sujetos sus bienes a intervención judicial.

También podrán ser Próceres, los Generales de Mar y Tierra, los que en la carrera judicial hayan destacado por sus servicios, los propietarios territoriales, dueños de fábricas o manufacturas, que hayan destacado por el empleo de sus capitales en beneficio público o reúnan mérito personal.

Los que hayan adquirido renombre y celebridad por su dedicación a la enseñanza ó al cultivo de las ciencias o las letras. Y en suma todos aquellos que hayan prestado servicios relevantes al Estado.

Este proyecto es enviado al Consejo de Gobierno el 7 de marzo, quien en sucesivas reuniones y tras arduas deliberaciones, realiza una serie de modificaciones.⁷

⁴ A.G.A. Presidencia. Caja 3.360, expediente 279.

⁵ Actas del Consejo de Ministros. Isabel II. T. IX (1833 a 1839). Ministerio de la Presidencia. Madrid 1995. Págs. 543- 565.

⁶ Es el que estudia Joaquín Villarrioya en, *El Sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. 1968. Págs. 583-585.

⁷ Archivo Histórico Nacional. (A.H.N.). Sección de Estado. Actas Consejo de Gobierno, años 1833-1834. Leg. 906.

Entre ellas suprime el concepto *en representación de*, argumentando que en el caso de Arzobispos, Obispos y Títulos de Castilla, no vienen al Estamento en representación de su clase sino por nombramiento de Su Majestad y en caso de los Grandes de España, la clase entera forma parte del Estamento.

Los Grandes de España deberán serlo en propiedad y por derecho propio, quedando por tanto excluidos los honorarios, vitalicios y los que lo sean en representación de sus mujeres. Al igual que los Títulos, no podrán estar procesados criminalmente, ni podrán ser súbditos de otra potencia extranjera.

En cuanto a las rentas que deberán poseer los Grandes de España, el Consejo de Gobierno entiende que todos ellos tuvieron que probar rentas superiores a la marcada para ser cubiertos, por lo que pedir que las demuestren nuevamente supondría dudar de su legitimidad.

También propone que para los Grandes, la calidad de Prócer sea hereditaria, al igual que lo es para la Corona, la sucesión de títulos y los Mayorazgos.

El resto de personas susceptibles de ser elegidos Próceres, serán aquellas que hayan destacado y hayan sido Secretarios de Despacho, Procuradores del Reino, Consejeros de Estado, Embajadores ó Ministros plenipotenciarios en las Grandes Potencias de Europa, Dignidades de las Catedrales, Generales de Mar y Tierra, Consejeros de los Supremos del Reino, Intendentes del Ejército ó Armada, Jefes Civiles de Provincia, Directores Generales de Rentas, nombrados por el Soberano a propuesta de su Consejo de Ministros.

El día 24 de marzo el Consejo de Gobierno remite el informe al de Ministros, que se reúne en diferentes sesiones, para tratar sobre las observaciones realizadas por aquel. Así lo realiza en los Consejos de Ministros de los días 31 de marzo por la noche⁸ y el 5 y 6 de abril⁹, dándose por concluida su redacción en la sesión celebrada en la noche del 6 de abril¹⁰.

El Estatuto Real, en su forma definitiva, es sancionado por la Reina Gobernadora el día 10 de abril de 1834, se publicó en la Gaceta de Madrid el 16¹¹ y queda redactado,

⁸ Actas del Consejo de Ministros. Isabel II. T. IX (1833 a 1839). Ministerio de la Presidencia. Madrid 1995. Pág. 188.

⁹ Actas del Consejo de Ministros. Isabel II. T. IX (1833 a 1839). Ministerio de la Presidencia. Madrid 1995. Pág. 190.

¹⁰ Actas del Consejo de Ministros. Isabel II. T. IX (1833 a 1839). Ministerio de la Presidencia. Madrid 1995. Pág. 191.

¹¹ Gaceta de Madrid, Número 55. Miércoles 16 de abril de 1834. Págs. 1 siguientes.

en cuanto a los puntos a los que nos venimos refiriendo, de la siguiente manera:

Las Cortes Generales se compondrán de dos Estamentos, el de Próceres del Reino y el de Procuradores del Reino.

El Estamento de Próceres del Reino se compondrá:

De los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, que serán nombrados entre todos, los primeros y entre los electos y auxiliares, en cuanto a los Obispos se refiere.

De todos los Grandes de España, que tengan veinticinco años cumplidos, estén en posesión de la Grandeza y la tengan por derecho propio, acrediten disfrutar de una renta anual de doscientos mil reales, no tengan sujetos sus bienes a ningún género de intervención, no se hallen procesados criminalmente, ni sean súbditos de otra Potencia.

De los Títulos de Castilla, que serán nombrados entre los que tengan más de veinticinco años, estén en posesión del título por derecho propio, disfruten una renta anual de ochenta mil reales, no tengan sujetos sus bienes a ningún género de intervención, no se hallen procesados criminalmente, ni sean súbditos de otra Potencia.

De un número indeterminado de españoles, elevados en dignidad e ilustres por sus servicios y que hayan sido Secretarios de Despacho, Procuradores del Reino, Consejeros de Estado, Embajadores o Ministros Plenipotenciarios, Generales de Mar o Tierra o Ministros de los Tribunales Supremos.

De los propietarios territoriales o dueños de fábricas, manufacturas o establecimientos mercantiles, que posean una renta anual de sesenta mil reales, y hayan sido anteriormente Procuradores del Reino.

De los que en la enseñanza pública o cultivando las ciencias o las letras, hayan adquirido gran renombre o celebridad, con tal de que disfruten una renta anual de sesenta mil reales, ya provenga de bienes propios, ya del sueldo cobrado del Erario.

Los Grandes de España serán considerados Próceres natos, con carácter hereditario. Los restantes electos con carácter vitalicio. El número de Próceres será ilimitado.

Una vez expuestos los tres pasos fundamentales en la realización del Estatuto, pare-

ce conveniente comentar, aunque sea brevemente, sus diferencias más notorias.

El primer borrador resulta el más democrático de todos, por diferentes razones. Fundamentalmente, no contempla en ninguno de sus apartados el nombramiento Real, todos serían elegidos por votación, en el seno de los diferentes grupos, lo que hubiera podido dar lugar a la elección de personajes poco adictos a la causa y por ende, haber surgido grupos o facciones de presión. La nobleza titulada contaría únicamente con un total de cuarenta miembros, a los que habría que sumar aquellos títulos que fueran elegidos por otros motivos.

Al no fijar requisitos económicos, ni de otro tipo, para los que accediesen a la Cámara por los Consulados y Universidades, hubiera supuesto un total de veintidós por estos conceptos, dando así cabida a una representación mucho más plural.

En la misma línea, no se les confería a los Grandes de España, el privilegio de Prócer hereditario, ni tan siquiera el de vitalicio, al igual que al resto. Esto, sin duda, con la intención de romper con los privilegios que rodeaban en el pasado a la aristocracia. Esta Cámara hubiera sido como pretendía serlo, el escaparate de una nueva y remozada aristocracia, en consonancia con los nuevos tiempos que imperaban en toda Europa.

Quizás por este fuerte y marcado sesgo renovador, este proyecto desapareció rápidamente, dando paso a otro mucho más conservador, en el que todos los Próceres eran elegidos y nombrados por el Rey. De esta forma, se imposibilitaba el acceso a la Cámara de personas con tendencias políticas no deseadas.

Tanto a los Grandes como a los Títulos se les marca una cantidad mínima de rentas, con el fin de que no solamente accedan al Estamento en virtud de su nobleza, sino también como grandes propietarios, terratenientes según hemos comprobado en la práctica totalidad de los casos.

Por último, se les concede a todos los Próceres el nombramiento con carácter vitalicio, con la clara intención de investir a esta dignidad de una mayor importancia social, vinculada a los privilegios tradicionales.

Las modificaciones que se le realizan a este segundo borrador, como consecuencia de las sugerencias emitidas por el Consejo de Gobierno, imprimen al Estatuto una tendencia aún más conservadora. Entre ellas cabe destacar la consideración de los Grandes de España como Próceres natos con carácter hereditario. Estos privilegios

se fundamentan en razones históricas, en su asistencia a todas las Cortes Generales desde los Reyes Católicos, en sus altos intereses económicos y en su deseo de la perpetuidad de la Corona.

Por otra parte, limitaban el acceso a los representantes de la nueva aristocracia, la formada por los hombres del saber y los propietarios de fábricas y establecimientos mercantiles, exigiéndoles un mínimo de rentas o el haber sido Procuradores.

Como ya hemos dicho, el 16 de abril de 1834 se publicó en la Gaceta de Madrid el Estatuto Real, en medio de una gran expectación. Los prensa de la época se hizo amplio eco de la noticia, según podemos leer, por ejemplo, en el periódico, *El Tiempo*, quien dos días antes decía *se nos anuncia como muy próxima la publicación del Estatuto Real para la convocación a Cortes. Se nos asegura que tanto el Consejo de Gobierno como el de Ministros han mejorado mucho el primer proyecto.*

Las reacciones tras su publicación fueron en general favorables, pese a las críticas de algunos, en lo tocante a la clara influencia del sistema de la Cámara de los Lores Inglesa y la de los Pares Francesa. Los legisladores habían tenido en cuenta que estos dos sistemas no se podían reproducir en España. Por este motivo, habían incluido otros grupos de peso y relevancia social, para ampliar de esta forma el abanico, incorporando la presencia de las nuevas aristocracias, aunque de forma limitada, como ya hemos comentado. También fue objeto de crítica la existencia de Próceres hereditarios y vitalicios, sobre todo el primero, que sin duda era visto como un privilegio anclado en el pasado. Pese a estas reacciones, en general, el bicameralismo, se entendía como un gran avance hacia el futuro, como así fue.

La publicación produjo no sólo un gran interés en la prensa, sino que también desató un enorme atracción entre las clases altas de la sociedad, por figurar entre los elegidos por S.M.. Así, podemos ver como el mismísimo Infante Don Francisco de Paula dirige un escrito solicitando a la Reina Gobernadora que le declare Prócer en su calidad de Infante.

La Reina remite el escrito al Consejo de Ministros, para que dé su parecer y en reunión habida el 28 de Mayo¹², dictamina *que ni por las leyes antiguas ni por el Estatuto Real, tiene derecho, pero que S.M. puede nombrarle Prócer ó no, según estime conveniente.* La Reina no lo estima procedente y el Infante no figura entre los elegidos para tomar asiento entre los Próceres del Reino.

Varios son también los Títulos del Reino que se dirigen a S.M. para solicitar ser nombrados Prócer. Entre ellos el que se muestra más activo es don Bernardo José de Roa

¹² Acta Consejo de Ministros. 28 de Mayo de 1834. Págs. 214 y 215.

y Alarcón¹³, marqués de Piedra Blanca de Guana¹⁴, Caballero de Santiago¹⁵ y Caballero de Carlos III.¹⁶, quien dirige un escrito a Martínez de la Rosa, con fecha 15 de mayo de 1834 en el que dice textualmente:

*... por si se diese alguna representación a la Américas en las Cortes que se van a convocar de toda la Nación, como de número o como suplentes en ellas se hace presente que las personas siguientes que han nacido en Ultramar y sus provincia viven al presente en Madrid:
José Manuel Goyeneche, conde de Guaqui, Diego Miguel Brabo, marqués de Castel Brabo, Fernando Carrillo, conde de Montemar y de Monteblanco, Pedro José Zabala y Bernardo José de Roa, marqués de Piedrablanca.*

Esta curiosa solicitud, en la que el marqués de Piedra Blanca, en representación de un grupo de Ultramarinos residentes en Madrid, se ofrece gentilmente para ser nombrado Prócer, no encuentra el eco deseado por su autor. El marqués, al no verse incluido entre los elegidos, no se da por vencido y vuelve a intentarlo, reiterando su escrito el 1 de agosto, esta vez en solitario.

Tal solicitud, al igual que el resto de peticiones del mismo tenor que recibe Martínez de la Rosa, no son tenidas en cuenta, excepto en el caso del conde de Guaqui, el Consejo de Ministros, haciendo oídos sordos a todas las solicitudes, elabora su propia lista, como más adelante veremos.

Con el fin de desarrollar el Estatuto, en el Consejo de Ministros del 28 de mayo¹⁷, se nombra una Comisión de la Diputación de la Grandeza de España, para que elabore una lista con aquellos Grandes de España que reúnan las condiciones fijadas en el Estatuto, para poder ser elegidos como Próceres natos.

Esta Comisión la componen el duque de Medinaceli, como Presidente y el marqués de Santa Cruz, el duque de Villahermosa, el marqués de Cerralbo y el conde de Oñate, como vocales.

La primera Secretaría de Estado y de Despacho comunica, el 31 de mayo, al duque de Medinaceli los nombramientos. Éste contesta dando las gracias por la confianza depositada y solicita se publique el acuerdo en la Gaceta de Madrid, con el fin de que

¹³ AGA. Presidencia. Caja. 3336.

¹⁴ Título vacante en la actualidad.

¹⁵ A.H.N. OO. MM. , Santiago Exp. 112.

¹⁶ A.H.N. Estado. Carlos III, Exp. 1.036.

¹⁷ Acta Consejo de Ministros. 28 de Mayo de 1834. Págs. 214 y 215

las gestiones que deberán realizar, para llevar a buen término lo ordenado, se vean respaldadas por una Real Orden. De otra manera, sus pesquisas desatarían serios recelos entre la Clase, al tener, sobre todo, que realizar investigaciones de índole económica, asunto que las más de las veces era llevado por las familias afectadas con gran sigilo.

Haciéndose eco de esta petición, la Gaceta de 7 de junio da cuenta de la Real Orden que envía al Sr. duque de Medinaceli, en la que se puede leer, lo siguiente:

SM la Reina gobernadora, confiando en la acendrada lealtad y celo por el bien público que anima a VE se ha dignado comisionarle, juntamente con el marqués de Santa Cruz, duque de Villahermosa, marqués de Cerralbo y con de Oñate, a fin de que con la exactitud y escrupulosidad que tan honrosa comisión exige, presente a SM en el plazo mas breve posible, un estado o nómina de todos los grandes de España que reúnan las condiciones prescritas en el artículo 5º del Estatuto Real. Y que en su virtud tengan derecho a entrar como miembros natos en el estamento de Próceres del reino.

De inmediato la Comisión se pone a trabajar en su ardua tarea, con gran celeridad.

Por otra parte, la Diputación de la Grandeza de España no acierta a comprender bien, la fórmula *por derecho propio*, que se menciona en el Estatuto Real, cuando se refiere a los que podrán ser Próceres natos. Estas dudas, que son ampliamente comentadas en los corrillos de la Corte, llegan a oídos del Gobierno. Para aclarar estos términos, el Consejo de Ministro, en su reunión del 28 de mayo¹⁸, dictamina que *aque-llos que los sean por sus mujeres no son próceres de derecho, ni tampoco los honorarios, ni los vitalicios*.

Lo que parecía haber quedado claro, no lo era tanto en realidad. Aunque más bien nos inclinamos a pensar que el interés por figurar como Prócer nato, es lo que lleva a la propia Diputación de la Grandeza, como representante de la Clase, a elevar un escrito¹⁹ al Presidente del Consejo de Ministros sobre el tema.

La cuestión principal estriba en el derecho que asiste a los que, no siendo Grandes, contrajeron matrimonio con una Grande y adquirieron para sí y con derecho propio la Grandeza, al ser Cubiertos después de su matrimonio. El escrito defiende la tesis de que todo aquél que se ha cubierto como Grande lo es, ya que el acto es una Gracia particular y especial que el Monarca confiere. Recibe de esta manera, un carácter

¹⁸ Acta Consejo de Ministros. 28 de Mayo de 1834. Págs. 214 y 215

¹⁹ A.G.A. Presidencia. Caja 3.360

propio, una investidura personal e independiente, por separado de los derechos que su esposa posee.

Para dar fuerza a esta interpretación, ponen como ejemplo el caso de don Joaquín Samaniego y Carvajal, marqués de Valverde de la Sierra, Mayordomo Mayor de S.M.²⁰, que casó con doña Teresa Rita Godoy Pizarro y Carvajal, condesa de Torrejón el Rubio, Grande de España²¹. Se cubrió con el título de la misma en 1796²². Más tarde, enviudó y contrajo segundas nupcias con doña Narcisca de Asprey y Canal, perdiendo por ello, todas las consideraciones que disfrutaba por su primer matrimonio. Sin embargo, siguió disfrutando de la Dignidad de Grande. En casos parecidos se encuentran tres personas más que formaban parte de la Diputación de la Grandeza.

La Diputación aprovecha también la ocasión, para solicitar que se rebaje la cantidad que se ha fijado como renta anual, por encontrarla excesiva y por lo tanto, difícil de cumplir.

El Gobierno les contesta²³ negativamente, tanto en lo referente a los que ostentan la Grandeza por matrimonio, como a la disminución de la cuantía de las rentas.

Por su parte, la Comisión de la Diputación ya se ha puesto a trabajar en la labor que le ha sido encomendada. Tropieza con tres dudas, que trasmite a Martínez de la Rosa en un escrito de fecha 5 de junio.

La primera cuestión estriba, en si los Grandes vitalicios y personales pueden ser considerados Próceres natos, al no serlo por derecho propio. La segunda, si los poseedores de Grandezas del Reino de Aragón, que no disfrutaban de sus rentas, por gozarlas las viudas de sus antecesores según el fuero de Aragón, pueden ser elegidos Próceres natos, aunque sus rentas actuales no alcancen los doscientos mil reales solicitados. La tercera, si el duque de Granada de Ega, el conde de Fuentes y el conde de Cirat, podrán ser considerados natos, al no constarle a esta Comisión su procesamiento.

Tras deliberación del Consejo de Ministros, el 9 de junio²⁴, se dictamina lo siguiente: Sobre la primera cuestión, los Grandes vitalicios y personales no pueden ser con-

²⁰ Archivo General de Palacio. (A.G.P.). Histórico. C/75-54. Gentil hombre de cámara con ejercicio, Caballerizo Mayor de la Reina, marqués de Valverde de la Sierra, de Caracena del Valle, de Tejada de San Lloret y de Villavenazar, vizconde de Villamartín.

²¹ A.G.P. Histórico. C1.036-9

²² A.G.P.

²³ Acta Consejo de Ministros. 9 de junio de 1834. Págs. 222

²⁴ Acta Consejo de Ministros. 9 de junio de 1834. Págs. 222.

siderados Próceres natos. En segundo lugar, los Grandes no podrán tomar asiento en el Estamento hasta que no hayan tomado posesión de sus rentas. No obstante, pide a la Comisión que se le remita relación de aquellos que se encuentren en los dos primeros supuestos. Referente a la duda tercera, afirma que los tres se hallan procesados criminalmente.

La Comisión parece que trabaja muy rápidamente. Cuando tan sólo ha transcurrido un mes desde su creación, el duque de Medinaceli, en su calidad de Presidente, remite a Martínez de la Rosa una carta²⁵ con fecha 27 de junio. En ella, en virtud de las instrucciones recibidas, le comunica el envío de los cinco estadillos que se han confectionado, según las diferentes condiciones que reúnen los Grandes de España, para ser Prócer del Reino con carácter hereditario, con relación a lo fijado en el Estatuto Real.

Estas relaciones²⁶ están realizadas con bastante meticulosidad, reflejando a todos y cada uno de los Grandes, clasificándolos en orden, según cumplan o no los requisitos. Se conservan también otros estadillos previos, en forma de borrador, que sirvieron para hacer la selección previa de quienes cumplían las condiciones requeridas. (Anexo I)

El Primer estadillo agrupa a los Grandes hereditarios, que reúnen todas las condiciones requeridas. Lo componen cincuenta y tres.

El segundo, bajo el epígrafe genérico de: *Estado de los Grandes que no reúnen las condiciones prescritas*, se subdivide, a su vez, en seis apartados, a saber:

1°.- *Que no tienen 25 años de edad.*

Son solamente cuatro los que se encuentran en estas circunstancias: los condes de Murillo y de Lalaing y los marqueses de Escalona y de Vallehermoso. No figura entre los de menor edad, don Pedro Alcántara Téllez Girón y Beaufort, duque de Osuna, quien cumplía los 25 años el diez de septiembre, y por esta causa no fue admitido hasta esta fecha.

2°.- *Que no poseen la Grandeza por derecho propio si no de sus mujeres.*

Asunto este que, como ya hemos comentado, suscitó diversas controversias, tal vez excesivas, ya que según el informe que indicamos, el problema sólo afectaba a ocho personas.

3.- *Que no disfrutaban de los 200.00 reales de rentas requeridas.*

²⁵ A.G.A..Presidencia, Caja. 3360

²⁶ A.G.A..Presidencia, Caja. 3360

En este grupo se incluyen, los condes de Colomera y de Torrejón y el marqués de Castellodosrius. Igualmente el señor de la Casa de Rubianes, cuyas rentas, se dice no alcanzaban ni a una tercera parte de lo exigido y al marqués de Ayerbe, quien a pesar de poseer sus mayorazgos, sólo tiene de rentas 145.000 reales, por disfrutar el resto su madre política según el Fuero de Aragón.

Realmente, las indagaciones de tipo económico les debieron, sin duda, ser bastante complicadas. Como más adelante comentaremos, hubo algunos Grandes, que habiendo sido considerados en un principio, como poseedores de rentas suficientes, no pudieron aportar los correspondientes documentos que probaran estas.

4.- *Los que tienen sus bienes sujetos a intervención.*

Son tres los Grandes que aparecen en esta relación, los duques de Alba y de Tamames y el conde de Montijo.

5.- *Los que están procesados criminalmente.*

Son únicamente tres, el duque de Granada de Ega y los condes de Fuentes y de Cirat.²⁷

6.- *Súbditos de potencia extranjera que tienen mayorazgo en España.*

En este apartado figuran, los duques de Ciudad Rodrigo y de San Pedro y los condes de Priego y Eril.

El tercer estadillo refleja aquellos Grandes que lo son a título personal y por lo tanto, no pueden ser Próceres hereditarios. Lo componen cuatro duques y un marqués, entre los que se encuentra el duque de Bailén, quien sería el primer Presidente del Estamento, al ser nombrado Prócer por la Reina Gobernadora.

El cuarto lo componen las Grandezas hereditarias que al presente recaen en mujeres, que alcanza un número de diez.

Cierra la relación, un estadillo compuesto por los Grandes honorarios, que no estando en posesión de ella, sí gozan de sus honores. Son veinte los títulos que aparecen en este epígrafe. Entre ellos figuran algunos, a los que más tarde les fue concedida la Grandeza hereditaria: los marqueses de Benamejé, Casa Ferrandell, Heredia, Rambla San Adrián, San Fernando, Sotomayor y Villapanés, y los condes de Campo Alange, Montenegro y Villagonzalo

A primeros de julio de 1834, Martínez de la Rosa envía al duque de Medinaceli cin-

²⁷ Gentilhombre de Don Carlos V de Borbón. MORAL RONCAL, Antonio Manuel. *Carlos V de Borbón*. Actas. Colección Luis Hernando de Larramendi. Madrid 1999.

cuenta y seis Reales Órdenes, en las que se nombra a otros tantos Grandes de España, como Próceres del Reino natos. Estas Reales Órdenes le son enviadas a Medinaceli para que las haga llegar a los destinatarios, ya que le será más fácil, al conocer sus direcciones.

Conviene resaltar que la Comisión selecciona solamente a cincuenta y tres Grandes, como aquellos que reúnen las condiciones fijadas por el Estatuto, sin embargo le son enviadas tres Reales Órdenes más. Éstas corresponden a los duques de Alba y Tamames y al conde de Montijo, que tenían sus bienes intervenidos. Dadas sus cuantiosas rentas, resultaba evidente que las deudas eran muy pequeñas en comparación a sus ingresos y por esta razón el Gobierno, sabedor de estas circunstancias, pasa por alto esta cláusula. Concretamente la Casa de Alba tenía sus bienes intervenidos judicialmente, para hacer frente a los acreedores, pero en consonancia con sus elevadas rentas se le reservaron unas cantidades necesarias para la conservación de sus bienes, subsistencia necesaria al alto rango de la familia²⁸, que superaban con creces los 200.000 reales exigidos.

Mientras estos hechos suceden, en el Consejo de Ministros del 16 de junio²⁹, se acuerda elevar la propuesta a S.M. para que nombre *Próceres del Reino en las diversas clases de M.Ros. Arzobispos, Ros. Obispos, Títulos de Castilla y otras personas distinguidas é ilustres por sus servicios y merecimientos, con arreglo a lo que previene el Estatuto Real.*

La Reina Gobernadora firma en Carabanchel el día 17 de junio, un Real Decreto que se publica al día siguiente en la Gaceta de Madrid en el que se dice:

En virtud de la prerrogativa que Me compete como Reina Gobernadora, durante la menor edad de Mi excelsa Hija Doña Isabel II, y con arreglo a lo que se previene en el título II del Estatuto Real: He venido en nombrar Próceres del reino, para que tomen asiento en el estamento de esta clase, juntamente con los Grandes de España a quienes de derecho corresponda, por reunir las condiciones prefijas en la citada ley fundamental, á los muy RR.. arzobispos, RR.. obispos, títulos de Castilla y personas elevadas en dignidad e ilustres por sus servicios y merecimientos, que se expresan a continuación:.

Por este Real Decreto y sucesivos, de los días 18 de junio y 26 de julio, quedan nombrados los Próceres del Reino, de carácter electo y vitalicio. Son elegidos un total de noventa y uno. Atendiendo a los diferentes requisitos por los que han sido nombra-

²⁸ A. Senado. HIS-0010-03.

²⁹ Acta Consejo de Ministros. 9 de junio de 1834. Págs. 228 y 229

dos, los agrupamos como sigue:

El clero cuenta con quince Próceres, de los cuales, cuatro son Arzobispos y el resto Obispos. Hay que destacar por una parte, la ausencia del Arzobispo de Toledo, don Pedro de Inguanzo y Ribero. La omisión pudo deberse a su avanzada edad, ya que contaba por aquel entonces con ochenta y siete años, o más bien a sus tendencias políticas, nada proclives a los cambios que se auguraban. Por otra parte la inclusión de don Pedro González de Vallejo y de don Antonio Rubín de Celis, que habían sido Obispos de Mallorca y de Cartagena respectivamente, se debió sin duda a intereses políticos. El primero será Presidente del Estamento y el segundo desarrollará una intensa carrera que le llevará a ocupar el Arzobispado de Toledo.

En su calidad de militares y en atención a su alto rango y cargo, son nombrados un total de veintinueve, de los que diez y ocho son poseedores de un título nobiliario. Entre ellos figuran don Francisco Javier Castaños y Argorri, duque de Bailén, y don Prudencio Guadalfajara y Aguilera, duque de Castroterreño, cuyas Grandezas en aquel momento lo eran sólo a título personal, como figuraba en los estadillos confeccionados por la Diputación de la Grandeza, motivo éste que les impedía pertenecer al Estamento como Próceres natos.

También conviene señalar que a seis de los once militares, que al ser nombrados Próceres no poseían título nobiliario, se les concedió alguna dignidad de esta índole con posterioridad. Algunos la obtuvieron de forma inmediata, como don José Rebolledo de Palafox y Melcí, agraciado 17 de julio de 1834 con el ducado de Zaragoza.

Por los servicios prestados en la Administración del Estado, son elegidos un total de veintiséis, de los que cuatro son Título del Reino. Uno de ellos, Francisco Arango y Parreño, había sido nombrado marqués de la Gratitud tan recientemente, que en el Real Decreto no figura todavía con su título.

De los que destacaban por su valía en el campo de las ciencias o las letras, solamente se nombra a dos, don Diego de Clemencín y don Manuel José Quintana. Entre los Próceres existían otras personalidades destacadas en estos campos, como el duque de Rivas y don Tomás González de Carvajal, que sin embargo fueron designados por motivos totalmente diferentes, puesto que a ninguno de ellos se les nombró por esta causa.

Como Títulos del Reino son nombrados un total de diez y nueve. Si bien algunos de

ellos ocupaban cargos en la Administración, como el marqués del Cerro de la Cabeza, o eran militares, como los condes de Taboada y de O'Reilly, a todos ellos se les designo por su condición de Títulos del Reino.

Con estos nombramientos y los efectuados entre los Grandes de España , entre los que hay que descontar al conde de Mollina, el marqués de San Felices y el príncipe de Anglona que fueron icluídos entre los electos, sumaban un total de ciento cuarenta y cuatro Próceres del Reino. De estos, noventa y siete ostentaban una dignidad Nobiliaria, los cincuenta y seis natos y cuarenta y uno entre los vitalicios.

Una vez elegidos y nombrados los Próceres del Reino, para serlo de pleno derecho, tenían aún que cumplir con los requisitos que exigía el Estatuto Real. Para llevar a efecto este cumplimiento, se incluye dentro del Reglamento del Estamento una serie de artículos que regulan el tema.

El mencionado Reglamento se publica el 15 de julio de 1834. Se convoca una Junta Preparatoria, a la que deberán asistir todos los Grandes de España que hayan recibido el correspondiente llamamiento por parte del Presidente del Consejo de Ministros, y los nombrados por S.M.. Se nombra una comisión para que estudie la documentación, que deben presentar los Próceres demostrando los requisitos necesarios, según prescribe el Estatuto Real.

En el caso de Próceres natos y de los vitalicios elegidos en su condición de Título del Reino, sus expedientes deberían comprender los siguientes certificados:

- Fe de Bautismo.
- Testimonio autorizado de la carta de sucesión o Cubrimiento como Grande.
- Relación efectuada ante Escribano, en la que se certifique que las rentas de las fincas arrendadas superan anualmente los 200.000 u 80.000 reales, según los casos, haciendo una ligera reseña de ellas. Este documento podía ser suplido por los recibos de impuestos civiles que arrojaran la misma renta o por una información judicial del Síndico Personero, que acreditara la posesión de las rentas indicadas.
- Información Judicial con asistencia del Síndico en la que se acreditara no tener sujetos los bienes a ningún tipo de intervención.

Esta Comisión estará formada por cinco individuos, elegidos por votación entre los que asistan a la Junta Preparatoria. En la segunda reunión que se celebre, informará y aprobará en su caso, aquellos expedientes que se hayan presentado, sobre los que

no tenga ninguna duda. En esta segunda reunión se formará otra Comisión, que será la encargada de dictaminar sobre la documentación probatoria, presentada por los integrantes de la primera Comisión.

Teniendo en cuenta las dificultades existentes para presentar la documentación exigida, se permitirá que sea presentada después de inauguradas las Cortes y en un plazo que se fijará.

La primera Junta Preparatoria tiene lugar el 20 de julio y la segunda el 23, en ella se da como buena la documentación presentada por varios Próceres y se fija un plazo de un mes para que el resto formalice su situación.

El Gobierno, desde que comienza a elaborar el Estatuto Real, tiene muy presente que los Próceres del Reino formarán una Cámara que será la representación de las más altas dignidades de la Nación. Para reafirmar este concepto, va tomando paralelamente una serie de medidas de corte honorífico y protocolario, encaminadas a reforzar este carácter.

Así el 28 de mayo, en el Consejo de Ministros³⁰ celebrado ese día, fija los tratamientos que tendrán en su día los componentes de ambas Cámaras, estableciendo una clara diferencia entre las dos. Para el estamento de Próceres señala el tratamiento de “Ilustres”, mientras que para el Procuradores el de “Señores”, y para cuando se dirijan a ambos el de “Señorías”.

Una vez que ya han sido nombradas las personas elegidas para componer Estamento de Próceres del Reino, se publica en la Gaceta de Madrid del día 26 de junio, el Real Decreto por el que se *les condecora con las preeminencias y honores propios de su elevada dignidad y que exige el esplendor de un cuerpo tan importante del estado.*

Aquí se aprovecha la ocasión para volver a insistir en la grandeza del Estamento, como la más alta representación en el Estado. Para ello dictamina que:

1º.- Todos los Próceres del reino tendrán tratamiento de Excelencia

2º.- No podrán ser procesados ni juzgados si no por su propio Estamento en la manera y forma que se prescriba, con el fin de conciliar la justa independencia que debe gozar este ilustre Cuerpo

3º.- Tendrán uso de uniforme, con arreglo al modelo aprobado; pero cuando el Monarca abra o cierre en persona las Cortes, o cuando se celebre en ellas juramento del Príncipe, u otro cualquier acto solemne, deberán asistir con el manto de ceremonia.

³⁰ Acta Consejo de Ministros. 28 de mayo de 1834. Págs. 214 y 215.

Hay que esperar hasta la Real Orden de 27 de julio, curiosamente después de celebrada la Sesión Regia, en la que se inauguran las nuevas Cortes, para conocer el modelo de uniforme. Realmente se compone de dos, un uniforme de gala y un traje para los actos más solemnes³¹. Dado lo curioso y fastuoso de este último transcribimos la descripción que de él se da en la Gaceta:

Artículo 1º.- El traje de los Próceres del Reino en los actos más solemnes, consistirá en un manto ducal de terciopelo azul turquí con mangas anchas, como lo usaron los Ricos hombres de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV, forrado de armiños, con epitoga también de armiños, el cual arrastrará algo por detrás: por encima de la epitoga adornará el cuello del Prócer una gola mas subida por detrás que por delante. Por debajo del manto llevará el Prócer una túnica de glasé ó tisú de oro que bajará hasta cubrir la rodilla y cuyas mangas ajustarán en un puño y estarán adornadas en este sitio por una guarnición estrecha de encaje; medias de seda blanca y zapatos de terciopelo azul con un lacito de cinta ó galón de oro. En la cabeza llevará el gorro ducal también de terciopelo azul con vueltas de tisú de oro, y debajo del manto la espada pendiente de un cinturón de la misma tela.

Con las disposiciones anteriormente comentadas, se trataba sin duda de dar al Estamento por una parte, un fuerte tono conservador y por otro, revestir a todos sus integrantes de la imagen y halo de la aristocracia más alta y de mayor raigambre, remontándose en el diseño a la Edad Media.

Una vez celebradas por el Estamento las dos Juntas preparatorias y convocadas las Cortes, se celebra la sesión Regia inaugural el 24 de julio³². A ella asisten y prestan juramento tan sólo cincuenta y seis Próceres de los ciento cuarenta y siete nombrados.

La explicación a este reducido número, la podemos encontrar en algunas de las numerosas cartas de diferente tenor, que recibe Martínez de Rosa de los Próceres, en el espacio de tiempo que transcurre entre los nombramientos y esta Sesión Regia. Estas misivas van desde las que expresan su agradecimiento por el nombramiento de que han sido objeto³³, hasta las escritas por los que piden disculpas por su ausencia, por motivos de salud.

³¹ Ver fotografía Pág. 39.

³² Ver fotografía Pág. 40.

³³ A.G.A..Presidencia, Caja. 3336.

Entre ellas resaltaremos el escrito³⁴ que dirige, por medio de su Secretaría, el Consejo de Gobierno, órgano asesor del monarca, al Despacho de Estado, sobre las incompatibilidades que tienen los Consejeros para participar en las discusiones que se susciten en el Estamento de Próceres. Este escrito está firmado por el conde de Ofalia, como Secretario del Consejo, y suscrito por José María Puig de Samper y Francisco Javier Caro y Torquemada, como Consejeros de Gobierno; en él se dice textualmente:

Incompatibilidades que no tienen, ni los miembros del Consejo Real de España e Indias, ni los secretarios de Despacho como miembros del Consejo de Ministros. El Consejo de Gobierno emana del testamento de Fernando VII y de la misma ley de que procede la legitimación de la Regencia y tampoco les es lícito renunciar, formando parte integrante de la Regencia. Proponen que se les autorice a quedar en suspenso y solo acudir a las sesiones Regias donde no se darán discusiones ni votaciones y pasar cuando estén jubilados en sus cargos, a ejercer en la totalidad

El Consejo de Gobierno entiende que, al ser un Órgano consultivo de la Reina Gobernadora, no debe participar en ningún tipo de discusión que surja en el Estamento, ya que al tener que informar luego a S.M. sobre esos temas, pueden originarse situaciones comprometidas. Los dos primeros, el conde de Ofalia y Puig de Samper, reconsideran su postura y juran en la sesión inaugural, pero Caro renuncia ante la Reina Gobernadora.

Otras ausencias resultan totalmente justificadas, como la del Conde de Vía Manuel que se encuentra en el Ejército del Norte, luchando contra los Carlistas, hallando la muerte el 28 de agosto de 1834 en el campo de batalla. Por razones bien distintas, José Martínez de San Martín tampoco puede asistir, ya que está inhabilitado mientras dure la causa que se le está instruyendo, por su comportamiento como Capitán General de Castilla la Nueva, en los sucesos de 17 y 18 de julio, acaecidos en Madrid.

Una vez celebrada la Sesión inaugural, comienzan las reuniones ordinarias que tienen lugar con cierta regularidad, donde se va dictaminando sobre los informes que presenta la Comisión formada para estudio de documentos probatorios, que continúan llegando.

Se discuten también diversas cuestiones, entre ellas resalta por su importancia y trascendencia, la de determinar el momento a partir del cual pueden ejercitarse plenamente los derechos y obligaciones derivados de la condición de Prócer.

³⁴ A.G.A..Presidencia, Caja. 3343.

La causa de esta polémica es un escrito³⁵ dirigido al Estamento por el duque de Zaragoza, en el que comunica no haber podido asistir al solemne juramento de la Sesión Regia, por haber sido detenido y procesado. Esta comunicación abre un largo debate, que durará varias sesiones. En ellas comienza por discutirse qué tribunal debe juzgar a un Prócer. Inmediatamente se suscita el interrogante de si pueden ser considerados como Próceres, a todos los efectos, los que todavía no hayan prestado juramento.

Esta duda sirve como detonante del problema que realmente subyace que no es otro que la preocupación por el retraso, que varios Próceres están teniendo en presentar sus documentos y en prestar juramento ocultándose detrás de disculpas muy poco verosímiles. En la Sesión habida el 8 de agosto, vuelve a surgir la discusión, Navarro Sangrán, conde de Casa Sarriá, pone de manifiesto sus dudas sobre en qué momento, el Prócer lo es de pleno derecho y dice:

se entiende por tal el mero nombramiento, ó si era preciso esperar a que hubiesen jurado y tomado posesión de su destino y hecho las pruebas necesarias para este caso.

Martínez de la Rosa interviene y asevera:

La cuestión debe reducirse a saber cuando ha de considerarse a un Prócer en posesión del destino y tenerse por tal Prócer. Después de acreditar las condiciones requeridas tiene que prestar juramento, por exigir esta solemnidad la dignidad de Prócer, dignidad que no se confiere hasta después de haber jurado obediencia y sumisión a la Reina y la observancia de las leyes.

El duque de Parcent no comparte lo dicho por Martínez de la Rosa, y a su entender los deberes que impone el juramento son únicamente los de sumisión a la Reina, y, por otra parte, no existe Ley o Reglamento que diga que para ser Prócer sea necesario haber prestado juramento.

Navarro Sangrán, vuelve a intervenir, sosteniendo que se debe de obrar de la misma forma que lo hacen las Órdenes Militares; S.M. concede un hábito y el agraciado no puede titularse Caballero hasta que sus pruebas ño han sido aprobadas y no ha prestado juramento.

De la misma opinión es Javier de Burgos, matizando la diferencia que hay entre la

³⁵ Diario de Sesiones de 2 de agosto de 1834

dignidad de Prócer en sí y el ejercicio o posesión de ésta. Se pueden perder, por diversas causas, las prerrogativas que se disfrutaban como Prócer, pero no por ello perder la dignidad de tal, lo que solamente puede ocurrir en virtud de sentencia, por la que se haya impuesto pena infamatoria, según prescribe el Artículo 10 del Estatuto Real.

La sesión no se pronuncia sobre el particular, entendemos que considera muy delicado tomar una determinación. En cambio, estipula unos plazos para la presentación de la documentación probatoria, fijándolos en tres meses para los vecinos de la Península y cuatro para los fuera de ella. De esta manera podrá presionar a los que hagan caso omiso de los requerimientos.

Si bien el Estamento conocía que las disculpas presentadas por algunos eran ciertas, también sospechaba que otros habían adoptado esta posición por diferentes motivos. La Cámara era consciente de los problemas reales que tenían algunos Próceres para presentar sus documentos y aún para realizar el viaje hasta la Corte, en el caso de los que vivían fuera de Madrid. El cólera que asolaba España y la guerra lo dificultaban sobremanera. Sirva como ejemplo lo que le sucedió al marqués del Cerro de la Cabeza, quien pedía disculpas, el 3 de enero de 1834, al no poder mandar su documentación por haber muerto de cólera su archivero en Ándujar³⁶. La guerra carlista representó dificultades, sobre todo a los que tenían su residencia en las provincias del Norte. El conde de Guendulain no pudo acudir al Estamento durante un tiempo, por impedirsele el Capitán General de Navarra, don José Rodil, ya que resultaba peligroso atravesar el Ebro sin ir protegido por una fuerte escolta. En parecidas circunstancias estaban el marqués de Valmediano, que tuvo que retrasar la justificación de sus rentas, por tener su archivo en tierras ocupadas, y el marqués de Vessolla, que estaba en situación parecida.

Al margen de estos contratiempos, sin duda la condición que más dificultades presentaba era la justificación de las rentas mínimas exigidas, que algunas veces les obligaba a repetir las pruebas, hasta que la Comisión las aceptaba como buenas. En este caso se encontraron, entre otros, el conde de Cervellón y el duque de San Fernando de Quiroga.

La Comisión sin embargo era concedora de que, amparándose en este estado de cosas, había un número de Próceres que pretendían evadirse de sus responsabilidades y no dar su opinión en los asuntos relativos a la sucesión de la Corona, especialmente en la sesión donde se iba a tratar sobre la cuestión del Infante D. Carlos, que estaba próxima celebrarse.

³⁶ A. Senado. HIS-0117-01.

A propuesta del duque de Castroterreño y del marqués de las Amarillas³⁷, se dividen en tres clases a los Próceres no asistentes: los que están desempeñando algún empleo al servicio del Estado, los que su precario estado de salud les impide desplazarse a las reuniones y los que rehúsan asistir. Evidentemente a estos últimos se les debería mirar con particular dedicación.

El Estamento elabora dos relaciones³⁸ que hace llegar a Martínez de la Rosa, en las que refleja a todos los Próceres que no han presentado su documentación y a los que no han jurado. Del análisis de estas listas y el estudio de la documentación que se encuentra en los Archivos del Senado y General de la Administración, se pueden sacar conclusiones de los diversos motivos y sus causas.

La primera lista, elaborada el 31 de agosto, estaba compuesta por cuarenta Próceres de los cuales dieciocho eran Natos y veintidós Vitalicios. Se les requirió de nuevo para que cumplieran con sus obligaciones, en cuanto a la presentación de la documentación preceptiva. Como consecuencia de esta presión, el Estamento consigue que el número de Próceres, en la situación antes mencionada, descienda notablemente. El 31 de octubre siguiente se efectúa una nueva relación con los que no han variado su situación. Ésta se ve reducida a un total de veintidós, de los que doce son Natos y diez, Vitalicios.

De los doce Natos, envían sus documentos con posterioridad el Príncipe de Anglona que, como Capitán General de Andalucía, estaba dispensado por S.M., y el marqués de la Romana, quien pese a sus convicciones Carlistas, remite toda su documentación, que es aprobada el 26 de enero de 1835, aunque nunca llegó a prestar juramento.

El duque de Almenara Alta, que había dado las gracias por su nombramiento, escribe³⁹ el 2 de julio de 1834 a S.M. desde su casa del Campo del Pedral, pidiendo que le exima de presentar rentas ya que no dispone de ellas. Desde el Estamento le comunica⁴⁰ que la Reina no dispensa ninguna condición y por lo tanto, no podrá tomar asiento. La pretendida falta de rentas es una clara excusa para no manifestar sus inclinaciones políticas. Poco tiempo después, el 2 de septiembre de 1834, su nombre figura en una carta como miembro de la pretendida junta gubernativa carlista de Cataluña.⁴¹

³⁷ Diario de Sesiones del 11 de agosto de 1834

³⁸ A.G.A..Presidencia, Caja. 3353.

³⁹ A.G.A..Presidencia, Caja. 3336.

⁴⁰ A. Senado, HIS-0018-03.

⁴¹ A. BULLÓN de MENDOZA. *La Nobleza Carlista. En Nobleza y Sociedad en la España Moderna II*. Ed. Fundación Central Hispano. Madrid, 1997.

Otros carlistas optan por disculparse, poniendo como pretexto su precaria salud, como el marqués de Villafranca, quien manda a su administrador que escriba por él, en un acto claro de desprecio hacia Martínez de la Rosa⁴². Mientras, el conde de Orgaz, que ya había sido protagonista de diferentes desplantes hacia la Corona, simplemente no contesta. El 6 de agosto de 1835 sería hecho prisionero por sus actividades a favor del pretendiente.⁴³

Los Osorio de Moscoso, tomaron actitudes diferentes, nos referimos concretamente a don Vicente Francisco Osorio de Moscoso y Álvarez de Toledo, conde de Altamira y su hijo don Vicente Pío Osorio de Moscoso y Ponce de León, conde de Trastamara y duque de Montemar por haber sucedido en este título a su abuelo materno. El primero no agradece el nombramiento ni envía ningún tipo de documentación que se conserve, el segundo, decidido partidario del Infante Don Carlos residía en París por aquellas fechas⁴⁴ desde el fallecimiento de Fernando VII, envía incompleta su documentación que es rechazada al no aportar la información judicial en la que se acredite no tener sujetos sus bienes a ningún tipo de intervención.

Don Alfonso Correa y Sotomayor, marqués de Mos, comunica su pesar por no poder enviar ninguna documentación, debido al incendio que arrasó su palacio en Mos, donde guardaba su archivo y tardará en reconstruir de nuevo su documentación.

Entre los diez Vitalicios que figuran en la relación antes mencionada, aparecen el Arzobispo de Granada, Álvarez de Palma, del que no hay rastro documental y el de Valencia, López Sicilia, quien se disculpa por su estado de salud. En cualquier caso, tenemos que señalar que son pocos los eclesiásticos que asisten a las reuniones periódicas del Estamento. Algunos solicitan formalmente su renuncia y otros se excusan, aludiendo que no pueden abandonar a su fieles y que se deben a su diócesis. Estas circunstancias se agudizan en el caso del Arzobispo de Manila José Seguí, quien a causa de la incomunicación propia de la época, manifiesta en un escrito haber recibido su nombramiento con un año de retraso.

Hubo otros Próceres vitalicios que, si bien sostuvieron correspondencia con la Cámara, no llegaron a presentar su documentación. Entre los que esgrimieron motivos de salud podemos citar a los marqueses de Belguida y Dos Aguas y al conde de Mollina, quien contaba por aquel entonces con ochenta años. La distancia y las ocupaciones obligaron a otros a quedar al margen, como el conde de la Fernandina, que se vio imposibilitado de cumplir con lo estipulado, por tener que permanecer en la

⁴² A.G.A..Presidencia, Caja. 3353.

⁴³ A. BULLÓN de MENDOZA. *La Nobleza Carlista. En Nobleza y Sociedad en la España Moderna II*. Ed. Fundación Central Hispano. Madrid, 1997.

⁴⁴ A.G.A..Presidencia, Caja. 3336.

Habana, donde ostentaba el cargo de Juez Español en la Comisión Mixta, establecida para el cumplimiento del Tratado para la abolición del tráfico de negros⁴⁵.

Por último, conviene destacar la contestación enviada por Martínez de la Rosa, a Cevallos Guerra, como respuesta a su renuncia, en la que le comunica que ha sido nombrado Prócer por S.M.

para darle solemne testimonio del aprecio que le merecen sus largos años y buenos servicios y las recomendables prendas que le adornan, la dignidad de Prócer no le obliga a desempeñar este cargo.

En esta contestación, queda muy claramente reflejado el carácter honorífico del nombramiento de Prócer. De acuerdo con esta carta podemos establecer una diferencia notable entre la dignidad de Prócer, que se alcanzaba con el nombramiento en sí y desempeñar el cargo con todos sus derechos y obligaciones. En nuestra opinión, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en la actualidad tan solo podemos considerar Próceres a aquellos que presentaron su documentación y realizaron el juramento, siendo por tanto acreedores de todos los derechos y obligaciones inherentes a la dignidad de Prócer.

La documentación probatoria se establecía en función de los requisitos que cada uno debería reunir, de acuerdo con lo ordenado en el Estatuto Real. Según ya hemos comentado, esta presentación afectaba básicamente a los natos y a los electos en calidad de Títulos del Reino.

La Comisión examinaba escrupulosamente los documentos presentados, estimándolos algunas veces insuficientes, lo que podía llevar a tener que ampliar prueba, o a su aprobación bajo la condición de mejorarla con posterioridad. La excesiva rigurosidad con la que fueron rechazados algunos documentos, se nos antoja sospechosa. Como caso significativo citaremos al duque de Híjar, a quién se le rechaza el documento que presenta para justificar su Grandeza, que por otra parte era pública y notoria. Contesta al Estamento⁴⁶ en los términos siguientes:

Es cierto que el documento devuelto por V.V. E.E. no es la Carta de mi posesión personal en una de las siete grandezas de mi Casa correspondiente al Ducado de Híjar; pero mal podría presentarla porque me cubrí como grande bajo el título de Conde viudo de Salvatierra.....V.V. E.E. saben muy bien no puede haber dos Grandes cubiertos con un mismo título.....En este estado y no pudiendo por el

⁴⁵ A.G.A..Presidencia, Caja. 3336.

⁴⁶ A. Senado. HIS-0224-01.

expresado motivo hacer igual presentación por las demás Grandezas de mi Casa estimaré a V.V. E.E. Se sirvan decirme si será bastante la Certificación original de mi Cobertura ó que es lo que deberé practicar para llenar los deseos de la Comisión a fin de que pueda dar cuenta al Estamento de mi expediente.

El duque de Híjar era sospechoso de carlista y así aparece en una clasificación de los empleados de Palacio, que se realiza entre los años 1838 a 1839⁴⁷. Esta puede ser la causa de la extrema severidad con que se le trata.

La insuficiencia de rentas fue para algunos la causa de no poder tomar asiento en el Estamento. Así, vemos como el marqués de Rafol de Almunia comunica a la Comisión que vive de las rentas que el marqués de Bellisca le pasa como su inmediato sucesor⁴⁸.

El duque de Abrantes también se encuentra inmerso en importantes dificultades económicas, provocadas por el gran número de acreedores que tiene su Casa. A causa de esta situación tiene embargados todos sus bienes y no dispone apenas de rentas. Todo esto lo comunica al Estamento⁴⁹, para su conocimiento, don Tomás Antonio de Loarfa, quien ha firmado con el Duque de Abrantes un contrato por el que le administra todos sus bienes.

Como ya dijimos, el día de la sesión Regia juraron cincuenta y seis Próceres. No todos habían presentado la documentación pertinente, por lo que algunos lo hicieron de forma condicionado, comprometiéndose a cumplir este requisito más adelante.

Algunos de los que habían aplazado esta obligación, no llegaron a presentar su documentación. Este es el caso del marqués de Camarasa, quien, cuando se le recuerda que tiene pendiente este trámite, contesta muy airado, afirmando que no comprende cómo se le tiene como Prócer presunto, pese haber prestado juramento. Sin duda ninguna, adopta esta postura por resultarle la más cómoda para no tener que tomar asiento en el Estamento, que era su intención como partidario de Don Carlos.

A medida que los Próceres obtuvieron la aprobación de la comisión, fueron prestando en las sucesivas reuniones las juras pertinentes. La Cámara, viendo que algunos no se presentaban en el Estamento a realizar el juramento preceptivo, procedió al análisis de las diversas disculpas alegadas, llegando a la conclusión que, excluyendo

⁴⁷ A. BULLÓN de MENDOZA. *La Nobleza Carlista. En Nobleza y Sociedad en la España Moderna II*. Ed. Fundación Central Hispano. Madrid, 1997.

⁴⁸ A. Senado. HIS-0362-05.

⁴⁹ A. Senado. HIS-0003-01.

las circunstanciales, había otras coincidentes, las que por razón del cargo o destino que desempeñaban les impedía cumplir este requisito. Por este motivo solicitaron al Gobierno, les enviara un relación de aquellos Próceres que estuvieran desempeñando destinos que les impidiera asistir al Estamento. En la lista fueron incluidos los militares y funcionarios que estaban destinados fuera de la Corte, a quienes se autorizó a efectuar la jura en su lugar de residencia.

La juras se realizarían ante el Arzobispo o el más alto grado eclesiástico de la ciudad donde prestaban sus servicios al Estado, de forma similar a los juramentos que la Nobleza titulada prestaba en provincias al Príncipe heredero.

Esta autorización trajo consigo que un pequeño número de Próceres, deseos de prestar el juramento, lo realizaran por su cuenta sin autorización previa, en algunos casos sin haber presentado documentación probatoria alguna. Los que incurrieron en este error, tuvieron que prestar juramento de nuevo por invalidación del realizado con anterioridad.

Previamente habíamos comentado como la detención y el procesamiento del duque de Zaragoza habían provocado en el Estamento una polémica para determinar cuando se alcanzaba la dignidad de Prócer a todos los efectos. Nos parece oportuno comentar brevemente este caso. Don José Palafox y Melci fue elegido Prócer el 17 de junio de 1834, como Capitán General de los Reales Ejércitos que era. Un mes después S.M. le concede el título de duque de Zaragoza. Asiste a las juntas preparatorias que el Estamento celebra el 20 y 23 de julio, pero no puede asistir a la apertura solemne de las Cortes, que se celebra el día 24, por haber sido arrestado ese mismo día, bajo la sospecha de haber participado en la conspiración urdida contra el legítimo Gobierno de S.M..

En sentencia definitiva dictada el 15 de julio de 1835, es absuelto de toda culpa y le son restituidos todos sus honores y derechos. Presta juramento como Prócer, conjuntamente con los condes de Santa Coloma y O'Reilly, el 17 de noviembre de ese mismo año.

El Estamento de Próceres estuvo en activo desde el 20 de julio de 1834, en que se celebró la primera Junta Preparatoria, hasta la tercera legislatura, cuyo fin tuvo lugar el 23 de mayo de 1836, como consecuencia de la disolución de las Cortes, que dio paso a la Constitución de 1837.

Durante la vigencia del Estamento se fueron produciendo, como es lógico, altas y

bajas. Estas últimas, todas por fallecimiento, alcanzaron la suma de diez, entre ellas destacamos por sus curiosas circunstancias las de don José María Imaz, y la de Don José García León y Pizarro. El primero falleció cuatro días después de su nombramiento, y el del segundo ocurrió, en el transcurso de una Sesión Parlamentaria, el 26 de enero 1835⁵⁰.

Una vez la Cámara comenzó a funcionar con regularidad, se efectuaron diversos nombramientos, los primeros tuvieron lugar en el mes de julio, en el que fueron designados don Antonio Rubín de Celis y don Pedro González de Vallejo, que habían sido Obispos de Cartagena y de Mallorca respectivamente, y el duque de Castroterreño, quien sería nombrado el mes siguiente Secretario del Despacho de Guerra, en sustitución del marqués de las Amarillas.

A finales de año 1834 son nombrados, el 11 de noviembre, don Miguel de la Torre y Pando, Capitán General de la Isla de Puerto Rico, quien sería agraciado con el título de conde de Torre Pando el 11 de junio de 1836, y don Nicolás María Garelly, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, que lo sería el 26 de diciembre de 1834. Cierra el nombramiento de Próceres el Teniente General don Ambrosio de la Cuadra, que fue elegido el 17 de febrero de 1835.

Por otra parte, entre los Próceres natos también hubo incorporaciones: don Fernando Pérez del Pulgar y Molina, marqués de Salar y Pozoblanco, a quien fue concedida la Grandeza de España el 31 de julio de 1834; don Pedro de Alcántara Téllez Girón y Beaufort, duque de Osuna, se incorporó a la Cámara al cumplir los veinticinco años reglamentarios, haciéndolo en diciembre de 1834, y don Cipriano Portocarrero y Palafox, conde de Teba, que pasa de Prócer electo a nato, tras suceder, a la muerte de su hermano, en los condados de Montijo y de Miranda, 18 de septiembre de 1834.

Los que alcanzaron la dignidad de Prócer en el transcurso de las tres Legislaturas que tuvieron lugar durante el ejercicio del Estamento, fueron un total de ciento cuarenta y ocho (Anexo II), entre natos y electos; en este número incluimos tanto a los que tomaron asiento en la Cámara y cumplieron con todos los requisitos, que fueron un total de ciento catorce, como a los que no lo hicieron, por cualquiera de los motivos expuestos anteriormente, que sumaron un total de treinta y cuatro.

Hasta ahora siempre que hemos nombrado a la Nobleza, hemos añadido el adjetivo titulada, con la intención de dejar bien claro la existencia de una Nobleza no titulada, en España muy numerosa como es bien sabido, sobre todo en el norte peninsular. Entre los Próceres hemos podido constatar la presencia de sesenta y cuatro de ellos, entre los cuales se encuentran varios Caballeros de la Orden de Carlos III, como don

⁵⁰ Diario de Sesiones del 28 de enero de 1835.

Antonio Martínez y Martínez⁵¹ o don Jacobo María Parga y Puga⁵², otros eran Caballeros de algunas de las cuatro Ordenes Militares españolas, como don José Manuel de Goyeneche y Barrada⁵³ o de la Orden de San Juan de Malta como don Francisco González de Castejón y Veraiz⁵⁴. Todos ellos probaron, como era obligatorio para efectuar su ingreso, la nobleza de sus cuatro primeros apellidos.

Entre la nobleza no titulada, tenemos también representación de lo que podríamos llamar el primer escalón nobiliario, los hidalgos, entre ellos citaremos a don José de Hevia y Noriega y a don Antonio Posada y Rubín de Celis, ambos pertenecientes a antiguas e hidalgas familias asturianas y así nos lo revelan sus apellidos.

Tan solo son doce los Próceres de los que no podemos aseverar su pertenencia a la nobleza, ya que por una parte, no nos consta su pertenencia a esta y por otra, para poder agruparlos como pertenecientes al Estado Llano, sería preciso realizar un estudio genealógico-nobiliario de cada uno de ellos, por lo que nos resistimos a encuadrarlos en un Estado determinado.

La composición o estructura social del Estamento, como paso intermedio hacia las reformas políticas, resulta lógica si recordamos que durante el Antiguo Régimen, resultaba muy complicado para los miembros del Estado Llano llegar a puestos de relevancia por las dos vías más usuales: la Milicia y la Administración. La carrera Eclesiástica era la única que presentaba obstáculos algo más reducidos, tanto de índole económico como nobiliario. De acuerdo con esta realidad observamos como, entre los doce Próceres de los que no podemos asegurar su Estado, la gran mayoría son clérigos. En suma podemos afirmar que el Estamento de Próceres del Reino estuvo formado en su gran mayoría por miembros del Estado Noble.

Antes de terminar quiero mostrar mi agradecimiento al Archivo del Senado por su colaboración en este trabajo, así como a todas las personas que han colaborado con su inestimable ayuda. A la Real Academia le doy mis más expresivas gracias por permitirme sentarme entre sus miembros y espero poder contribuir con mi modesto trabajo, desde el estudio de la Genealogía, a desvelar las pequeñas páginas de la Historia de España escrita por todos y cada uno de los españoles que con su grano de arena a contribuido a gestarla.

Muchas gracias.

⁵¹ A.H.N.. Estado. Carlos III. Expediente 2.017.

⁵² A.H.N.. Estado. Carlos III. Expediente 1.412.

⁵³ A.H.N.. Órdenes Militares. Santiago. Expediente 22.

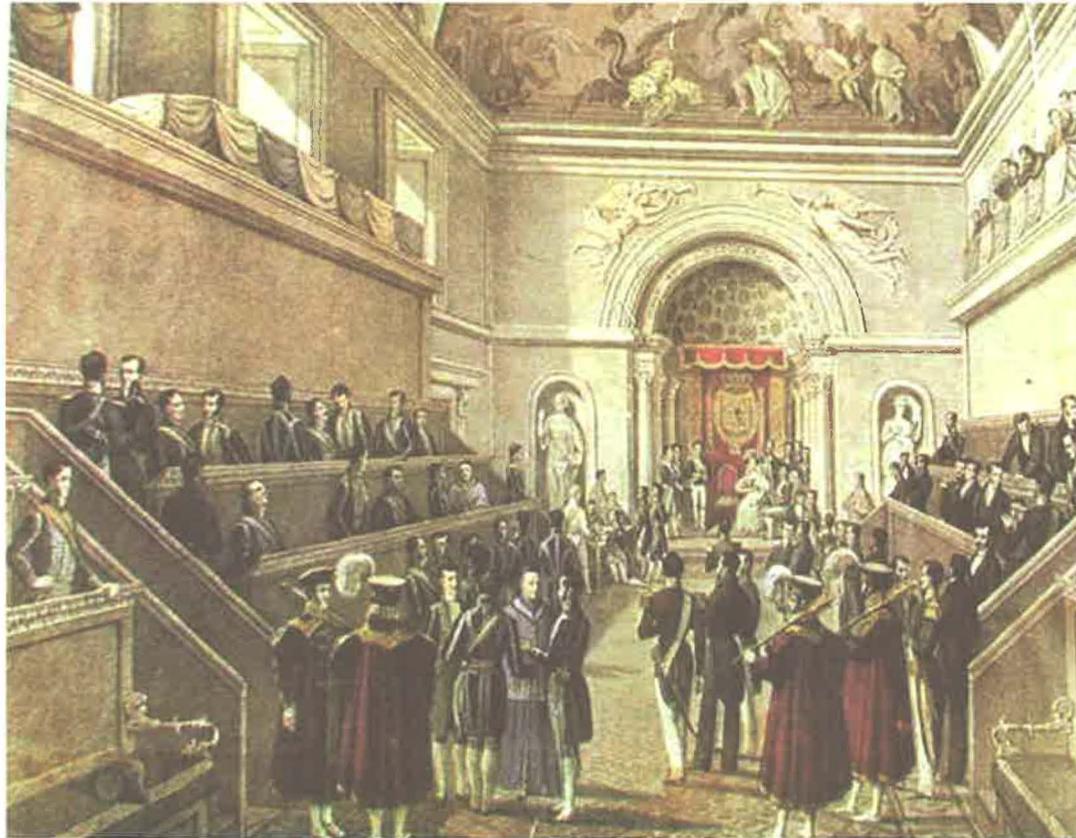
⁵⁴ A.H.N.. Órdenes Militares. San Juan. Expediente 25.242.



Uniforme de Gala de los Próceres del Reino



Uniforme de los Próceres del Reino para actos solemnes
(Colección particular)



Apertura solemne de las Cortes por S.M. la Reina Gobernadora en el Estamento de Próceres en el Casón del Buen Retiro. Madrid (Museo Romántico)

ANEXOS

ANEXO I

GRANDES DE ESPAÑA EN EL AÑO 1834. SEGÚN INFORMES DE LA COMISIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE LA GRANDEZA

<p>Abrantes, duque de. Alagón, duque de. Alba y de Berwick, duque de. Albaida, marqués de. Alcañices, marqués de. Algete, duquesa de. Almazán, duque de. Almenara Alta, duque de. Almodovar del Río, duque de. Altamira, conde de. Anglona, príncipe de. Ariza y Estepa, marqués de. Atarés, conde de. Ayerbe, marqués de. Bailén, duque de. Barbará, marqués de. Bedmar y de Escalona, marqués de. Belgida, marqués de. Bellisca, marqués de. Benamejía, marqués de. Benavente, condesa de. Bornos y de Murillo, conde de. Branciforte, marqués de. Camarasa, marqués de. Campo Alange, conde de. Campo Real, marqués de. Casa de Rubianes, señor de la Casa Ferrandell, marqués de. Casa Madrid, marqués de. Castel Rodrigo, marqués de y príncipe Pío. Castelar, marqués de. Casteldosrius, marqués de. Castillo, marqués de. Castrillo y de Orgaz, conde de. Castroterreño, duque de. Cerbellón, conde de. Cerralbo, marqués de.</p>	<p>Nombrado Prócer nato. Grandeza personal. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Lo posee una mujer. No reúne las condiciones exigidas. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Consorte. Nombrado Prócer nato. Tiene menos 200.000 reales de rentas. Grandeza personal. Grandeza Honoraria Menor de 25 años. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Lo posee una mujer. Menor de 25 años. Consorte. Nombrado Prócer nato. Grandeza Honoraria. Grandeza Honoraria. Tiene menos 200.000 reales de rentas. Grandeza Honoraria. Grandeza Honoraria. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato. Tiene menos 200.000 reales de rentas. Grandeza Honoraria. Nombrado Prócer nato. Grandeza personal. Nombrado Prócer nato. Nombrado Prócer nato.</p>
--	---

Chinchón, conde de.	Consorte.
Cirat, conde de.	Procesado.
Ciudad Rodrigo, duque de.	Súbdito de potencia extranjera que Tiene mayorazgo en España.
Colomera, conde de.	Tiene menos 200.000 reales de rentas.
Cueva, marquesa de.	Lo posee una mujer.
Dosaguas, marqués de	Nombrado Prócer nato.
Eril, conde de.	Súbdito de potencia extranjera que Tiene mayorazgo en España.
España, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Frias y de Uceda, duque de.	Procesado.
Fuentes, conde de.	Consorte.
Gabia, conde de.	No reúne las condiciones exigidas.
Gand, vizconde de.	Nombrado Prócer nato.
Gor, duque de.	Procesado.
Granada de Ega, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Guadalcázar, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Guadiana, conde de.	Grandeza Honoraria.
Heredia, marqués de y conde de Ofalia.	Nombrado Prócer nato.
Híjar, dque de.	Nombrado Prócer nato.
Humanes, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Infantado, duque del.	Nombrado Prócer nato.
Lalaing, conde de.	Menor de 25 años.
Llaneras, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Maceda, condesa de.	Lo posee una mujer.
Mahón, duque de.	Lo posee una mujer.
Malferit, marquesa de.	Nombrado Prócer nato.
Malpica, marqués	Nombrado Prócer nato.
Maserano, príncipe de.	Nombrado Prócer nato.
Medinaceli y de Santiesteban, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Miraflores, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
Moctezuma, conde de.	No reúne las condiciones exigidas.
Mollina, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Monesterio, marqués de.	Consorte.
Monreal y de Santiago, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
Monteleón y de Terranova, duque de.	No reúne las condiciones exigidas
Montellano y del Arco, duque de.	Consorte.
Montemar, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Montenegro y Montoro, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Montijo, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Mora, condesa de	Lo posee una mujer.
Mortara, marqués de y conde de Figueira.	No reúne las condiciones exigidas.

Mos, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
Noblejas, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Olocau, conde de.	
Oñate, conde de y marqués de Montealegre.	Nombrado Prócer nato.
Osuna, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Parcent y de Contamina, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Parque, duquesa del.	Lo posee una mujer.
Peñaflor, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Peralada, condesa de.	Lo posee una mujer.
Pinohermoso, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Priego, conde de.	Súbdito de potencia extranjera que Tiene mayorazgo en España.
Puebla del Maestre, conde de la.	Nombrado Prócer nato.
Puñonrostro, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Rafal, marquesa de.	Lo posee una mujer.
Rambla, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Rasse, condesa de.	Lo posee una mujer.
Revillagigedo, condesa de	Hija del Marqués de San Simón.
Ribas, duque de	Lo posee una mujer.
Roca, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Romana, marqués de.	Consorte.
Salvatierra, conde de.	Nombrado Prócer nato.
San Adrián, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
San Carlos, duque de.	Grandeza Honoraria.
San Felíces, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
San Felipe y Santiago, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
San Fernando y de Quiroga, duque de.	Grandeza Honoraria.
San Fernando, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
San Lorenzo, duque de.	Grandeza Honoraria.
San Martín, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
San Pedro de Galatino, duque de.	Grandeza personal.
Santa Coloma, conde de.	Súbdito de potencia extranjera que Tiene mayorazgo en España.
Santa Cristina, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Santa Cruz de Mopóx, conde de y marqués de San Juan de Jaruco.	No reúne las condiciones exigidas.
Santa Cruz, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Sástago, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Sedavi, cuque de.	Nombrado Prócer nato.
Sollerich, marqués de.	Grandeza personal.
Sotomayor, duque de.	Grandeza personal.

Sotomayor, marqués de.	Grandeza Honoraria.
Tamames, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Torrejón, conde de.	Tiene menos 200.000 reales de rentas.
Valdecarzna, marquesa de.	Lo posee una mujer.
Vallehermoso, marqués de y conde de Fuenclara.	Menor de 25 años.
Valmediano, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
Valparaiso, marqués de.	
Valverde, marqués de.	Consorte.
	(Por derecho de su 1ª mujer)
Veragüa, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Vía Manuel, conde de.	Nombrado Prócer nato.
Villadarias, marqués de.	
Villafranca, marqués de.	Nombrado Prócer nato.
Villagonzalo, conde de.	Grandeza Honoraria.
Villahermosa, duque de.	Nombrado Prócer nato.
Villanueva del Duero, marquesa de..	Lo posee una mujer.
Villapanes, marqués de..	Grandeza Honoraria.

Elaboración propia.

Fuente: Archivo General de la Administración. Presidencia. Caja 3.360

ANEXO II

RELACIÓN DE TODOS LOS PRÓCERES DEL REINO CON EXPRESIÓN DE SUS CIRCUNSTANCIAS

Águila Alvarado, Luis de. Marqués de Espeja	Presta Juramento.
Aguilera y Contreras, Fernando. Marqués de Cerralbo y conde Alcudia	Presta Juramento.
Álava y Esquivel, Miguel Ricardo	Presta Juramento.
Alfonso Sousa de Portugal y Guzmán, Isidro. Marqués de Guadalcazar	Presta Juramento.
Almunia y Rodríguez de Navarra, Antonio. Marqués de Rafol de Almunia	No admitido.
	Rentas insuficientes.

<p> Álvarez Bohorques Giraldez, Mauricio. Duque de Gor. Álvarez Guerra, Juan. Álvarez de Palma, Blas Álvarez de Toledo Palafox y Portocarrero, Pedro de Alcántara. Marqués de Villafranca y duque de Medina Sidonia. Aragón Azlor y Pignatelli, José Antonio. Duque de Villa hermosa. Aranda de Salazar, Fernando. Conde de Humanes. Arango y Parreño, Francisco. Marques de la Gratitud. Aranguren Gaytán de Ayala, Manuel María. Conde de Monterrón. Arias Dávila y Matheu, Juan José. Conde de Puñonrostro. Armada y Mondragón, Juan. Marqués de Santa Cruz de Rivadulla y de San Esteban del Mar de Natahoyo. Arteaga y Palafóx, Andrés Avelino de. Marqués de Valmediano. Balanzat de Orbay, Luis. Bardaji y Azara, Eusebio. Belvis de Moncada y Álvarez de Toledo, Antonio. Marqués de Belgida. Bernaldo de Quirós y Llanos, José. Marqués de Campo Sagrado. Bernaldo de Quirós y Rodríguez de los Ríos, Antonio. Marqués de Monrreal, y de Santiago. Bernuy Aguayo, Francisco de Paula. Marqués de Benamejé. Bodega, Manuel de la. Bonel y Orbe, Juan José. Burgos, Francisco Javier de. Cafranga Costilla, José de. Cano Manuel y Ramírez de Arellano, Antonio. Caro y Salas, Pedro. Marqués de Romana. Caro y Torquemada, Francisco Javier. Carvajal Vargas y de Queralt, José Fernando de. </p>	<p> Presta Juramento. Presta Juramento. No se presenta. No se presenta. Presta Juramento. Presta Juramento. No Jura. Presta servicios en Cuba. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. No jura. Delicada salud. No jura. Delicada salud. Presta Juramento. Presta Juramento. No Jura. Documentación aprobada. Renuncia al nombramiento. </p>
--	---

Duque de San Carlos. Carvajal y Fernández de Córdoba Francisco. Duque de Abrantes. Castaños y Aragorri, Francisco Javier. Duque de Bailén. Castillo y Osorio, Francisco. Marqués de Jura Real Cernecio y Palafóx, José Máximo Conde de Parcent y de Contamina. Cevallos Guerra de la Vega, Pedro. Chacón y Manrique de Lara, Fernando. Conde de Mollina, Marqués de Villamayor, Conde de Torrubia. Chavez Villarroel, Mariano. Duque de Noblejas. Clemencin, Diego. Colón de Toledo y Ramírez de Baquedano, Pedro. Duque de Veragua. Correa y Sotomayor, Alfonso. Marqués Mos. Crespí de Valldaura y Carvajal, Joaquín. Conde Castrillo y de Orgaz. Cuadra, Ambrosio de la. Despuig y Zaforteza, Ramón. Conde de Montenegro. Elio y Jiménez Navarro, Francisco Javier. Marqués de Vesolla y de las Hormazas. Enrile y de Alcedo, Pascual. Ezpeleta Enrile, José María. Conde de Ezpeleta. Falcó y Varcarel, Pascual. Marqués de Castell Rodrigo, Principe Pío. Fernández de Córdoba y Benavides, Luis. Duque de Medinacel. Fernández de Córdoba y Pacheco, Francisco de Paula. Conde Puebla del Maestro. Fernández de Córdoba y Pacheco, Joaquín. Marqués de Malpica marqués de Mánquera y Duque Arión. Fernández de Córdoba y Vera, Joaquín. Conde de Sástago. Fernández de Híjar Silva y Rebolledo de	Presta Juramento. No Jura. No presenta documentación. Presta Juramento. No Jura. Delicada salud. Presta Juramento. Renuncia al nombramiento. No Jura. Delicada salud. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. No Jura. No presenta documentación. No se presenta. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. Presta Juramento. No Jura. Reside en Italia. Presta Juramento. No se presenta. Presta Juramento. Presta Juramento.
---	---

Palafòx, José Rafael. Duque de Híjar.	Presta Juramento.
Fernández Navarrete y Fernández de Tejada, Martín.	Presta Juramento.
Fernández del Pino, Francisco. Conde de Pinofiel.	Presta Juramento.
Fernández de Velasco Benavides, Bernardino.	
Duque de Frías.	Presta Juramento.
Fernández de Villavicencio Cañas y Portocarrero, Lorenzo. Duque de San Lorenzo de Vallehermoso.	Presta Juramento.
Fonte, Pedro José.	Presta Juramento.
Fraile, Manuel.	Presta Juramento.
Freire de Andrade, Manuel. Marqués de San Marcial.	Presta Juramento.
García Herreos, Manuel.	Presta Juramento.
García de León y Pizarro, José.	Presta Juramento.
Garely y Batifara, Nicolás María.	Presta Juramento.
Gayoso de los Cobos y Téllez Girón, Francisco.	
Marqués de Camarasa.	Presta Juramento.
	No presenta la documentación.
Gil de la Cuadra, Ramón.	Presta Juramento.
Girón y las Casas, Pedro Agustín.	
Marqués de Amarillas.	Presta Juramento.
González de Carvajal, Tomás.	Presta Juramento.
González de Castejón y Veraiz Francisco.	
Conde de González de Castejón de Agreda.	Presta Juramento.
González Vallejo, Pedro.	Presta Juramento.
Goyeneche y Barreda, José Manuel de.	
Conde de Guaqui.	Presta Juramento.
Guadalfajara y Aguilera, Prudencio de.	
Duque de Castroterreño.	Presta Juramento.
Guillamas y Galiano, Mariano.	
Marqués de San Felices.	Presta Juramento.
Guzmán y de la Cerda, Diego de.	
Conde de Oñate y Montealegre.	Presta Juramento.
Heredia Begines, Narciso.	
Marqués de Heredia y Ofalia.	Presta Juramento.
Herrera y Herrera, José María.	
Conde de Fernandina.	Presta Juramento.
Hevia y Noriega, José.	No Jura. Fallece.
Ibar Navarro, Justo María.	Presta Juramento.
Imaz, José María.	No Jura. Fallece.
Liñán, Mariano.	Presta Juramento.

Llaudert y Camín, Manuel.	Presta Juramento.
Marqués del Valle de Ribas.	Presta Juramento.
Lopez Pelegrin, Ramón.	No Jura. Delicada salud.
López Sicilia, Joaquín.	
Losada Pardo, Francisco Javier.	
Conde de San Román.	Presta Juramento.
Manuel de Villena y Melo de Portugal, Cristóbal.	
Conde de Vía Manuel.	No Jura. Fallece.
Martínez y Martínez, Antonio.	Presta Juramento.
Martínez de San Martín, José.	No Jura. Procesado.
Martínez de San Martín, Pedro.	Presta Juramento.
Martínez de Pinillos y Ceballos, Claudio.	
Conde de Villanueva.	Presta Juramento.
Martorell y Fivaller, José María.	
Duque de Almenara Alta.	No Jura. No presenta documentación por falta de rentas.
Melgarejo Saurín, Joaquín.	
Duque de San Fernando de Quiroga.	No Jura. Fallece.
Melo de Portugal y Fernández de	
Córdoba, Luis María. Marqués Bellisca y	
Conde Asumar.	No Jura. Fallece.
Mencos y Eslava, Joaquín María.	
Conde de Guendulain.	Presta Juramento.
Mendoza y Salm-Salm, Pedro. Duque Infantado.	No se presenta.
Mesía Barco y Garro, José. Duque Tamames.	No jura. Delicada salud.
Milán de Aragón, Joaquín. Marqués de Albaida.	Presta Juramento.
Mora Oviedo Castillejo, Antonio de.	
Conde de Santa Ana.	Presta Juramento.
Morillo, Pablo. Conde de Cartagena.	Presta Juramento.
Navarro Sangrán, Joaquín. Conde de Casa Sarriá.	Presta Juramento.
O`Reilly y Calvo de la Puerta. Conde de O`Reilly.	Presta Juramento.
Ossorio y de la Cueva, Felipe María.	
Conde de Cervellón.	Presta Juramento.
Ossorio de Moscoso y Alvarez de	
Toledo, Vicente Francisco. Conde Altamira.	No se presenta.
Ossorio de Moscoso y Ponce de	
León, Vicente Pío. Duque Montemar y	
Conde Trastamara.	No Jura. No se aprueba su documentación.
Ozores de la Espada, Juan Nepomuceno.	
Conde de Priegue.	Presta Juramento.

Pando y Fernández Pinedo, Manuel de. Marqués de Miraflores.	Presta Juramento.
Parga y Puga, Jacobo María.	Presta Juramento.
Patiño Ramírez de Arellano, Luis. Marqués de Castelar.	Presta Juramento.
Pérez de Castro y Brite, Evaristo.	Presta Juramento.
Pérez Osorio y Zayas, Nicolás. Marqués de Alcañices.	Presta Juramento.
Pérez del Pulgar y Molina, Fernando. Marqués de Salar.	Presta Juramento.
Pezuela y Sánchez, Ignacio de la. Portocarrero y Palafóx, Cipriano.	Presta Juramento.
Conde de Montijo y de Teba.	Presta Juramento.
Posada Rubín de Celis, Antonio.	Presta Juramento.
Prado de Neyra, José María. Marqués de San Martín de Hombreiro.	Presta Juramento.
Puig de Samper, José María.	Presta Juramento.
Queralt y Silva, Juan Bautista. Conde de Santa Coloma.	Presta Juramento.
Quesada y Arango, Vicente. Marqués de Moncayo.	Presta Juramento.
Quintana, Manuel José.	Presta Juramento.
Rabasa de Perellos y Palafóx, Ginés. Marqués Dosaguas.	No Jura. Delicada salud.
Ramón de San Blas, Lorenzo.	Presta Juramento.
Ramos García, Vicente.	Presta Juramento.
Rebolledo de Palafóx y Melci, José. Duque de Zaragoza.	Presta Juramento.
Rivadeneyra, José Antonio.	Presta Juramento.
Rives y Mayor, Ignacio.	Presta Juramento.
Roca de Togores y Carrasco, Juan. Conde de Pinohermoso.	Presta Juramento.
Rodil y Gayoso, José Ramón. Marqués de Rodil.	Presta Juramento.
Roldán y Rioboo, Nicolás. Conde de Taboada.	Presta Juramento.
Ruiz de Apodaca y Leiza, Juan. Conde de Venadito.	Presta Juramento.
Ruiz de Molina y Cañaveral, José Francisco de Paula. Conde de Clavijo.	Presta Juramento.
Saavedra Ramírez de Baquedano, Angel. Duque de Rivas.	Presta Juramento.
Sánchez Rangel, Hipolito.	Presta Juramento.
Sánchez, Juan Manuel. Duque Almodovar del Río.	No Jura. Delicada salud.

Seguí, José.	No se presenta.
Silva Bazán, José Gabriel.	
Marqués de Santa Cruz de Mudela.	Presta Juramento.
Silva y Fernández de Córdoba, Cayetano de.	
Conde de Salvatierra.	Presta Juramento.
Stuart Fitz James y Silva, Carlos Miguel.	
Duque de Alba y de Berwick.	Presta Juramento.
Tacón , Miguel. Marqués Unión de Cuba.	No Jura.
	Presta servicios en Cuba.
Tavira y Velluti, José Francisco.	
Cerro de la Cabeza.	Presta Juramento.
Téllez de Girón y Beaufort, Pedro de Alcántara.	
Duque de Osuna.	Presta Juramento.
Téllez Girón Pimentel, Pedro de Alcántara.	
Príncipe de Anglona.	Presta Juramento.
Torre y Pando, Miguel de la. Conde Torre Pando.	No Jura.
	Presta servicios en Puerto Rico.
Vaillant y de las Cuevas, Juan Bautista.	
Marqués de Candelaria de Yarayabo.	Presta Juramento.
Valdés Flores, Cayetano.	Presta Juramento.
Valdés Sierra, Gerónimo. Conde Villarín.	Presta Juramento.
Venegas de Saavedra y Rodríguez de	
Arenzana, Francisco Javier.	
Marqués de Reunión de Nueva España.	Presta Juramento.
Vigodet, Gaspar de.	Presta Juramento.
Villanueva Barradas, Francisco Javier.	
Conde de Atares.	Presta Juramento.
Vives, Francisco Dionisio. Conde de Cuba.	Presta Juramento.
Wall Manrique de Lara, Santiago.	
Conde de Armíldez de Toledo.	Presta Juramento.
Zavala y Salazar, Ignacio. Conde de Villafuertes.	Presta Juramento.

Elaboración propia.

Fuentes: Archivo del Senado, Archivo General de la Administración y Diario de Sesiones.

CONTESTACIÓN
DEL ILMO. SR.
D. JOSÉ LUIS SAMPEDRO ESCOLAR

Excelentísimos e Ilustrísimos señores:

Hoy, la Academia Matritense de Heráldica y Genealogía celebra sesión solemne para acoger oficialmente en su seno a don Fernando de Alós y Merry del Val, y me cabe el alto honor y la satisfacción personal de formular estas palabras de contestación a su discurso de ingreso. Alto honor porque don Fernando de Alós es un acreditado genealogista, serio en sus investigaciones y planteamientos, honrado en sus trabajos, de los que hablaremos detenidamente más adelante. Satisfacción personal porque, a lo antes dicho del genealogista, se une la sincera y afectuosa amistad, que creo no engañarme al decir que es recíproca, de quien no sólo aporta desinteresadamente los datos que puede (a veces, los busca expresamente con tesón), sino que se encuentra siempre a disposición para dar un consejo o, sencillamente, ayudar con su presencia a quien lo ha menester. Para quienes no tengan la suerte de conocerlo previamente, haré una breve reseña de ciertos datos biográficos de nuestro académico y, dadas las materias en que se afana esta corporación, empezaremos, aunque someramente, por fuerza y por deseo de no cansar a ustedes con mi exposición, por sus raíces familiares, que en este caso son las de un ilustre abolengo.

No se trata ahora de hacer la crónica hagiográfica del linaje de los Alós, tarea que ya realizó con notable erudición, a principios del siglo XX, el Padre José María de Alós y de Dou, brillante antecesor de nuestro compañero en los estudios genealógicos.

Solamente nos limitaremos a recordar, por lo que luego diremos, que tenemos por tronco de la rama que hoy nos interesa a Juan de Alós, que vivió a mediados del siglo XVI y fue abuelo del Doctor en Medicina don Jaime de Alós, de cuyas segundas nupcias, contraídas en 1608 con doña Juana Serradora, nace en Mogá, en el obispado de Vich, en 1617, otro Doctor, catedrático en la Universidad de Barcelona y autor de diversas obras científicas, don Juan de Alós, padre, a su vez, de don José, Doctor en ambos Derechos, Catedrático de Civil en Barcelona y Presidente de Sala en su Audiencia; defensor de los derechos de Don Felipe V, sufrió graves pérdidas en su hacienda por este motivo, y falleció en 1720.

Fue uno de sus hijos don Antonio de Alós y Rius, que sumó importantes dignidades y cargos: I marqués de Alós por Don Carlos III, a la sazón Rey de Nápoles. Regidor Perpetuo de Barcelona, Teniente General, autor de una conocida Instrucción Militar, Capitán General de Mallorca e Islas adyacentes, socio y Director de la Real Sociedad de Amigos del País de Mallorca. Le sucedió como II marqués de Alós don José, caballero de la Orden de Santiago, Maestrante de Valencia, Gentilhombre de Su Majestad Siciliana, también Teniente General y Regidor Perpetuo de Barcelona.

Sigue la línea don José María de Alós y de Mora, fallecido en 1844, IV marqués de Alós, tercer Teniente General de esta dinastía, Caballero de Santiago y de Malta, Académico de Buenas Letras de Barcelona, Maestrante de Sevilla y Gentilhombre del Rey de las Dos Sicilias. Héroe de la Guerra de la Independencia, Secretario de Estado del Despacho de Guerra, participó activamente en algunos de los acontecimientos a los que ha aludido su tataranieta Fernando en su discurso, siendo un realista declarado en el conflicto ideológico previo a las guerras carlistas. Engendró, entre otros, a don Antonio de Alós y López de Haro, I marqués de Haro y I vizconde de Bellver, caballero de Malta, del Santo Sepulcro, de Carlos III e Isabel la Católica y Gentilhombre como sus inmediatos ancestros. Su hijo, Ricardo de Alós y Arregui, acompañó a Alfonso XII a la campaña del Norte de 1876, sirvió a las Reales Personas largos años en el Cuerpo de Alabarderos y murió, aún en vida de su padre, aunque habiendo alcanzado ya el rango de Teniente General, en 1887. Sucedió como II marqués de Haro su hijo don Pablo de Alós y Medrano, diplomático largamente condecorado que, de su matrimonio con doña Enriqueta Lloréns, tuvo al III marqués de Haro, don Ricardo, padre del protagonista de esta sesión que hoy nos convoca.

Por los Alós, como vemos, se vincula nuestro académico a una ilustre familia de la Historia de España, y por los Merry del Val su sangre se internacionaliza en gran medida, por su noble origen irlandés y por su frecuente servicio a la Patria en la Diplomacia. El bisabuelo de Fernando, Rafael Merry del Val, fue Embajador en Viena y ante la Santa Sede. Su hijo Alfonso, tras de ser eficaz colaborador de Don Alfonso XIII en la oficina de ayuda humanitaria que tantos beneficios reportó a la Humanidad toda desde el Regio Alcázar de Madrid en el terrible trance de la I Guerra

Mundial, ostentó la más alta representación diplomática de España en el Reino Unido entre 1918 y 1931.

Si los marqueses de Merry del Val llevaron con dignidad el nombre de nuestra patria en el extranjero, la culminación de esta faceta debe cifrarse en la eximia personalidad de don Rafael Merry del Val y Zulueta, hermano del anterior, que en la diplomacia pontificia alcanzó un prestigio que calificamos, sin temor a la hipérbole, de ecuménico. Secretario de Estado de la Santa Sede antes incluso de alcanzar el cardenalato, caso excepcional en la Corte Papal, falleció en 1930, recibiendo honrosa sepultura junto a los Sumos Pontífices en el Vaticano y, desde 1953, se halla en proceso de beatificación. Y con referencia al Cardenal Merry del Val nos vamos a permitir recordar una curiosidad que viene a colación al tratar hoy del Estamento de Próceres, puesto que, en 1900, se le designó como Senador Vitalicio del Reino de España. Lógicamente, dado su servicio activo en la Diplomacia de una potencia extranjera, que, aunque teñida de espiritualidad, desempeña una intensa actuación política internacional, declinó el nombramiento para el legislativo español.

Pero no son, claro está, ni sus cualidades de entrañable amigo ni la descendencia de ilustres familias las que explican y legitiman que el recipiendario tome posesión de un asiento numerado en la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

Nacido en esta Villa y Corte en 1943, tras terminar el bachillerato y el Preuniversitario en Madrid, Fernando de Alós cursó estudios de Filosofía y Letras. Aunque la vida profesional de nuestro compañero se ha desarrollado en el mundo de la empresa pública y privada, en el cual hoy se desenvuelve, desde su temprana juventud se interesó por la Genealogía, precisamente realizando excavaciones arqueológicas, actividad a la que le llevó su afición a la Historia. Es diplomado en Genealogía, Heráldica y Derecho Nobiliario por el Instituto Salazar y Castro (Curso 1983/86) y miembro de la II promoción de Diplomados en Heráldica Militar (1986), del Servicio Histórico Militar; igualmente culminó con éxito los cursos de la Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, en cuyos seminarios de Heráldica y Paleografía amplió estudios, y actuó de profesor de archivística en los cursos que la Asociación impartió en el Ateneo madrileño.

Dentro de la Genealogía ha profundizada en el estudio de la relacionada con Asturias, como se refleja en su bibliografía: además de numerosas colaboraciones sobre nuestras disciplinas en diferentes medios de comunicación, como el semanario *Tribuna* o el diario *El Oriente de Asturias*, es autor, junto a Dolores Duque de Estrada, de las obras *Heráldica del Concejo de Llanes y algunos de sus linajes*, editada en Llanes en 1986; de *Emigración en el Occidente de Asturias (1845-1860)* y *genealogías de indianos*, (1992); *El Concejo de Llanes en los papeles de Martínez Marina* (1990); *La Casa de Contreras de Villaverde Mojina y su entronque con San Simón de Rojas*,

que vio la luz en Madrid, en 1993; y del prólogo que a la reedición de 1994 se hizo en Oviedo de la obra *Heráldica de los apellidos asturianos*, original de Francisco Sarandeses, prólogo éste que resulta un breve pero aclaratorio texto para la destrucción del error, hasta ahora tan frecuente, de identificar la heráldica de las familias con la inexistente Heráldica de los apellidos. Ya con carácter individual es autor de una obra en prensa y de inminente aparición *Los Hoyos, un linaje de Peñamellera*, que publicará en breve el Real Instituto de Estudios Asturianos.

Asistente a diversos congresos y encuentros, destacaremos su ponencia acerca de las Órdenes Militares y las Corporaciones Nobiliarias, con la que intervino, con notable éxito, en el Curso de Verano que, bajo el título *La Nobleza española en los umbrales del siglo XXI* organizó la Universidad Complutense en Almería, en 1996, y en el que el mismo Fernando de Alós actuó como Secretario.

Desde hace varios años colabora señaladamente en las tareas acometidas por la Alta Cámara para el estudio e investigación biográfica de los Senadores del Reino, lo que ha sido en gran medida determinante del estudio que hoy se nos ha dado a conocer.

Académico de número de esta Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía desde el 26 de junio de 1991, nuestra corporación tiene que agradecerle su labor durante años como Tesorero, además de gran número de gestiones y servicios de muy diversa consideración y gran eficacia siempre.

Según hemos recordado previamente, Fernando de Alós nació, como decían los clásicos, de nobles linajes, en los que encuentran como algo cotidiano muchos de los conceptos, elementos y términos con los que tratan los estudiosos de las materias objeto de estudio por una Academia de Heráldica y Genealogía. Ciencias y materias éstas, la Heráldica y la Genealogía, íntimamente ligadas a la Historia y las Bellas Artes, a la Simbología y la Vexilología, al Protocolo y a la Prosopografía. Por ello, y no por pomposa vanidad, a la que Fernando de Alós es radicalmente ajeno, me he permitido alargarme en la enumeración de títulos, condecoraciones y cargos de los antepasados de nuestro compañero, con el afán de demostrar que, por ejemplo, las Órdenes Militares o las llaves de gentilhomme, y el verdadero significado de añosos símbolos e instituciones, le son familiares desde la niñez. Cercanos ejemplos tenemos, desgraciadamente, de algún acreditado investigador que los toman por meros oropeles o, peor aún, sólo ven en ellos una lucrativa actividad que les lleva a la falsificación documental y, en suma, la falsificación de la propia Historia. Fernando tiene demostrado en las diferentes entidades nobiliarias de las que es miembro su rigor respetuoso con la tradición y su alejamiento de extrañas combinaciones que sólo sirven para desvirtuar y enlodar lo que debería ser limpio y brillante.

Permítanme ahora, señoras y señores, alargarme en algunas consideraciones acerca

de la utilidad y justificación de trabajos como el que hoy nos ha aportado Fernando de Alós. Como nos recuerda José Ramón Milán García en su artículo “*Sagasta. Teoría y práctica del posibilismo liberal*”, para la realización de una auténtica Historia social del poder, capaz de dar cuenta de las conexiones existentes entre el poder y las diversas ideologías, grupos y estructuras sociales, resulta de suma utilidad la prosopografía, biografía colectiva cuyos análisis sistemáticos incidan con rigor en aspectos tradicionalmente poco tratados, como los orígenes socioeconómicos y geográficos, las endogamias o las estrategias de alianzas matrimoniales entre grupos sociales o ideológicos, los modelos de reproducción de status y patrimonio, las mentalidades y formas de vida y sociabilidad, el conjunto de todos los cuales permiten interrelacionar los diversos campos de actuación de estos grupos dirigentes y ofrecen nuevas y más complejas interpretaciones sobre los factores que impulsaron la creación de los Estados modernos, dotados de regímenes parlamentarios y maquinarias administrativas racionalizadas. Estos planteamientos son, no cabe duda, más fácilmente aplicables a las élites aristocráticas y a las oligarquías plutócratas, cuyo rastro documental, por razones obvias, es mayor que el dejado por las clases medias y populares, pero pueden y deben intentarse en todos los campos sociales.

Si en el extranjero son de recordar los trabajos de Stone, Bernard Guenée y Jean-François Sirinelli, entre nuestros historiadores destaca por la atención prestada a estos asuntos José Antonio Escudero, autor, ya en la década de los sesenta, de la monumental obra *Los Secretarios de Estado y del Despacho*. En esta línea, y sin ánimo exhaustivo, podemos citar a Domínguez Ortiz, Pedro Carasa Soto o nuestro compañero Feliciano Barrios

El estudio que hoy nos ha aportado Fernando de Alós acerca del Estamento de Próceres constituye una luminosa contribución al género al que aludimos. Como hemos podido comprobar a través de su disertación, ha analizado con paciencia y rigor los antecedentes conservados en los sucesivos proyectos legislativos que desembocaron en la regulación que finalmente se dio a esta Cámara, tan influenciada por la de los Pares franceses de la Carta Otorgada de Luis XVIII o por la Cámara de los Lores británicos, cuyo poder, cada vez más cercenado, subsiste aún en nuestros días, matizando la representación puramente partidista con personalidades eclesiásticas y seglares de diferentes procedencias y tendencias. Señalaremos como recuerdo que, aún siendo el Reino Unido una democracia indiscutidamente, hasta el pasado año de 1999, los Lores no perdieron su acceso al legislativo a través del derecho hereditario.

Nos ha planteado también algunas de las dudas y cuestiones dudosas que resolvieron los legisladores de 1834, como la de desentrañar cuándo surtía sus efectos en totalidad el ostentar la condición de prócer y si el juramento como tal era una mera formalidad declarativa o, por el contrario, lo era de manera constitutiva. El problema no

era en absoluto baladí, teniendo en cuenta que en aquellos momentos se planteaba en nuestra Patria un conflicto ideológico que subyace bajo la disputa dinástica que se intuía ya con claridad desde mucho antes de la muerte de Fernando VII, y se refleja con meridiana claridad en las sucesivas relaciones que de los Grandes y Títulos hace la Diputación a requerimiento del Ejecutivo, con objeto de proceder a los respectivos nombramientos como próceres. El profesor Bullón de Mendoza ha estudiado en profundidad la escisión que se produjo en la Nobleza titulada, a consecuencia de la fractura dinástica, escisión que se extendió a los diferentes cargos de la Corte y a la sociedad española en su conjunto, hasta desembocar en una contienda fratricida que, en diferentes episodios, se ha prolongado hasta bien entrado nuestro siglo y en la que, en última instancia, se encuentra la raíz de alguno de los problemas más graves que nos azotan en nuestros días.

El problema de determinar si los próceres lo eran por el mero hecho de reunir las condiciones que el ordenamiento requería para ello o si se necesitaba, además, la efectiva toma de posesión del escaño a través de la oportuna presentación de los documentos que así lo acreditasen y, sobre todo, la prestación del juramento correspondiente, se ha planteado en parecidos términos en nuestros días, al tener que dilucidar los tribunales de justicia distintos supuestos de representantes electos en las cámaras legislativas, sean de ámbito nacional o autonómico, que pretendían hacer valer sus prerrogativas e inmunidades sin haber tomado posesión formalmente de su escaño.

La discusión en el Estamento de Próceres del proyecto relativo a la exclusión de Don Carlos María Isidro y de su línea de la Corona de España, en 1834, es otro de los ejemplos demostrativos de la importancia del problema planteado en aquella circunstancia histórica, pues hubieran sido muy diferentes los argumentos defendidos y las conclusiones mantenidas en tan grave asunto de tener cabida en la Alta Cámara los Próceres adictos a la figura del titulado Rey Carlos V.

La vida del Estamento fue breve, de 1834 a 1836, pero en algunos momentos, como ha señalado Fernando de Alós, de gran intensidad. Se justifica, creemos que sobradamente, el conocer en detalle quiénes fueron sus miembros, en virtud de qué criterios y qué consecuencias se derivaron de las decisiones de los poderes actuantes en la materia. Las relaciones que como anexos acompañan el texto del discurso del señor Alós son, no me cabe duda, instrumento de apoyo para futuras investigaciones y para la comprensión de algunos episodios históricos de aquellos momentos. De la garantía que ofrecen sus datos nos da idea la consulta de los diferentes archivos mencionados en las notas que ilustran el texto y la bibliografía citada en las mismas. Hay, además, alusiones a cuestiones más ligeras y coloristas, como el ceremonial o la indumentaria adoptados por el Estamento en sus solemnidades, que, quizás pareciendo algo frívolas, no carecen de interés para los estudiosos del Protocolo y de los usos y mentalidades sociales.

No debo alargarme más en esta intervención. Doy la más sincera y cordial bienvenida a la Academia a don Fernando de Alós y Merry del Val y manifiesto sin temor a equivocarme el acierto que supuso su elección para lucir la medalla que tiene asignada. De la experiencia anterior ya se deducía lo útil de su presencia junto a nosotros, el ejemplo de su discurso nos ratifica en el cumplimiento de nuestras esperanzas de que su concurso dignifique e illustre nuestra vida corporativa.

Muchas gracias.

